

ESTATUTO
ASOCIACION DE CLUBES DE AJEDREZ DEL D. F., AC

INDICE

	Página
CAPITULO I De su Constitución.	2
CAPITULO II De las Disposiciones Generales.	4
CAPITULO III De las Facultades de la Asociación.	6
CAPITULO IV De los Asociados.	8
CAPITULO V De la Afiliación a la Asociación.	8
CAPITULO VI De los Derechos y Obligaciones de los Asociados.	12
CAPITULO VII Del Gobierno de la Asociación.	18
CAPITULO VIII De la Asamblea General de Asociados.	18
CAPITULO IX Del Consejo Directivo.	22
CAPITULO X De la Elegibilidad para Desempeñar Cargos en la Asociación.	31
CAPITULO XI De los Apoyos y Reconocimientos.	32
CAPITULO XII De los Órganos Provisionales.	33
CAPITULO XIII De las Relaciones Institucionales.	34
CAPITULO XIV Del Patrimonio de la Asociación.	35
CAPITULO XV De las Sanciones.	36
CAPITULO XVI De los Recursos.	40
CAPITULO XVII Del Reglamento Deportivo.	41
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	41

ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE CLUBES DE AJEDREZ DEL D. F., AC

CAPITULO I De su Constitución

Artículo 1o.

Con el nombre de **Asociación de Clubes de Ajedrez del D. F., AC**, se constituye formalmente una Asociación Civil, integrada por Clubes y Organismos Afines, que solicitaron y obtuvieron su afiliación como miembros Asociados. Esta Asociación es la máxima autoridad técnica en Ajedrez dentro del Distrito Federal y está afiliada a la Federación Nacional de Ajedrez de México, A.C., la cual a su vez se encuentra afiliada a la Confederación Deportiva Mexicana, A.C. (CODEME), al Comité Olímpico Mexicano, A.C. (COM), y a la Federación Internacional de Ajedrez (FIDE).

Artículo 2o.

El nombre oficial de esta Asociación Civil es: **ASOCIACION DE CLUBES DE AJEDREZ DEL D. F., AC**, en lo sucesivo la Asociación. Su domicilio social se encuentra en la Ciudad de México, D.F., ya que en el se encuentran establecidos sus órganos de gobierno y de administración. No obstante lo anterior y de conformidad con el Código Civil del Distrito Federal, la Asociación podrá designar domicilios convencionales para el cumplimiento de determinadas obligaciones y establecer las oficinas o representaciones en los Municipios que estime necesarios, sin que por ello se entienda variado su domicilio legal. El Consejo Directivo de la Asociación deberá comunicar a sus afiliados y a la Federación su domicilio al principio de su gestión y cuando se determine algún cambio de éste.

Artículo 3o.

La duración de la Asociación conforme a su acta constitutiva es de 99 años. Para su disolución se estará a lo dispuesto en las leyes de la materia.

Artículo 4o.

Los ejercicios sociales de la Asociación comprenden del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año.

Artículo 5o.

El lema de la Asociación es el mismo que el de la Federación y el de CODEME que es: "HONOR Y ESPIRITU DEPORTIVO", el cual podrá usarse en la correspondencia de la Asociación y en la de sus Asociados.

Artículo 6o.

El escudo Logosimbolo de la Asociación es el que aparece en el anexo de este Estatuto. El uso del escudo de la Asociación, deberá ser aprobado por la Asamblea General de Asociados antes de que se utilice en cualquier forma.

Artículo 7o.

El lema y Logosimbolo de la Asociación podrán ser utilizados por los Clubes y Organismos Afines en su papelería oficial, mencionando siempre que se encuentran "Afiliados a: ...", También deberán respetar las proporciones y colores que se indican en el esquema que se encuentra al final del Estatuto.

Artículo 8o.

Para los efectos de este Estatuto se entiende por:

LEY.- La Ley General de Cultura Física y Deporte.

REGLAMENTO DE LA LEY.- El Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

CODEME.- La Confederación Deportiva Mexicana, Asociación Civil.

CONADE.- La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal.

SINADE.- Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte.

COM.- El Comité Olímpico Mexicano, Asociación Civil.

CAAD.- La Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte.

FEDERACION.- La Federación Nacional de Ajedrez de México Asociación Civil.

ASOCIACION.- La Asociación de Clubes de Ajedrez del D. F., Asociación Civil

ESTATUTO DE CODEME.- El Estatuto de la Confederación Deportiva Mexicana, A.C.

REGLAMENTO DEL ESTATUTO DE CODEME.- El Reglamento del Estatuto de la Confederación Deportiva Mexicana, A.C.

ESTATUTO DE LA FEDERACION.- Las normas que rigen a la Federación Nacional de Ajedrez de México, Asociación Civil., aprobadas por su Asamblea General de Asociados.

REGLAMENTO DEL ESTATUTO DE LA FEDERACION.- El Reglamento del Estatuto de la Federación Nacional de Ajedrez de México Asociación Civil.

REGLAMENTO DEPORTIVO.- Es el conjunto de normas técnico deportivas y procedimientos que rigen el desarrollo deportivo de la Asociación, la forma de realizar los Campeonatos en el Distrito Federal, la elección de los deportistas seleccionados, la elección de entrenadores estatales, la emisión y contenidos de las convocatorias, los sistemas de evaluación y todas aquellas que permitan que exista orden, justicia y equidad en la responsabilidad de ser la máxima autoridad técnica del ajedrez.

REGLAMENTO TECNICO.- El conjunto de normas técnico deportivas emitidas por la Federación.

ESTATUTO.- Las normas que rigen a la Asociación de Clubes de Ajedrez del D.F. A.C. aprobadas por la Asamblea de Asociados.

RENADE.- El Registro Nacional de Cultura Física y Deporte.

SISTEMA DE REGISTRO DEL DEPORTE FEDERADO (SIREDA).- El instrumento oficial de CODEME para validar y verificar la afiliación de cada uno de los Asociados conforme se establece en este Estatuto.

AFILIADO.- La persona física que pertenece a la Asociación o a los miembros reconocidos por la Asociación como parte de la misma por haber cumplido con los requisitos de inscripción que señala este Estatuto, el de sus Clubes y Organismos Afines Asociados.

ASOCIADO.- Los Clubes y Organismos Afines afiliados libre y voluntariamente a la Asociación, y que por tal condición, se adhiere al cumplimiento de la normatividad que rige a la misma.

CONSEJO DIRECTIVO.- Es el órgano encargado de ejecutar, representar y vigilar el cumplimiento de objetivos y normatividad de la Asociación, que se integra y ejerce facultades y obligaciones conforme a este Estatuto.

CLUB.- Es la agrupación que reconoce y afilia a deportistas, ya sea con carácter profesional o no,

teniendo como finalidad organizar, promover y desarrollar la competencia deportiva del Ajedrez

ORGANISMO AFIN.- Es la persona moral que realiza actividades cuyo fin no implique la competencia deportiva pero que tenga por objeto realizar actividades vinculadas y en favor del ajedrez, con carácter de investigación, difusión, promoción, apoyo, fomento, estímulo y reconocimiento.

CAPITULO II

De las Disposiciones Generales

Artículo 9o.

El objeto social de la Asociación es:

- I. Fomentar el Ajedrez en el Distrito Federal.
- II. Organizar y unificar a todos los deportistas, oficiales y directivos del Distrito Federal a través de los Clubes Afiliados.
- III. Reconocer y afiliar a los Clubes, Organismos Afines y a sus miembros, que organicen y promuevan el ajedrez en el Distrito Federal.
- IV. Planificar, organizar, normar, controlar, supervisar y evaluar a los deportistas que practican el ajedrez en el Distrito Federal, y apoyar los programas elaborados por los órganos oficiales del deporte en el Distrito Federal.
- V. Apoyar y promover la enseñanza de las actividades del ajedrez y participar en los programas generales de desarrollo públicos y privados del deporte, procurando la unidad metodológica en las actividades de todos sus afiliados, conducentes a la obtención de la superación general, siguiendo para tal efecto las normas que fijan el Estatuto de la Federación y sus Reglamentos.
- VI. Establecer, modificar, cuidar y vigilar el cumplimiento de las normas técnico-deportivas conforme a la Reglamentación de la Federación.
- VII. Representar al ajedrez ante los organismos civiles, militares y deportivos del Distrito Federal.
- VIII. Determinar concertadamente con la autoridad deportiva competente en el Distrito Federal, conforme a la Ley Estatal del Deporte, el Estatuto y los Reglamentos de la Federación, la integración de las selecciones representativas del Distrito Federal, para las competencias nacionales.
- IX. Estructurar el sistema de capacitación de recursos humanos para el ajedrez en el Distrito Federal, tanto de entrenadores como oficiales y directivos.
- X. Formular, editar y distribuir material didáctico de ajedrez.
- XI. Gestionar ante los Órganos Gubernamentales y la iniciativa privada la obtención de recursos económicos, patrocinios y donativos que le permitan llevar a cabo su objeto social.
- XII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social propuesto para la Asociación.
- XIII. Otorgar a las personas físicas y morales los premios y reconocimientos que establece el presente Estatuto.
- XIV. Organizar, dirigir y resolver todo lo relacionado a los Campeonatos de ajedrez que se verifiquen en el Distrito Federal.

XV. Decidir en el Distrito Federal sobre la difusión de los eventos y actividades de ajedrez en televisión, radio, cine, publicaciones y demás medios de comunicación; reservarse derechos sobre publicaciones, películas, videos, cintas de audio, artículos de cualquier clase y tipo, y demás formas y manifestaciones de y para la difusión o comercialización de los eventos y actividades de ajedrez conjuntamente con los Clubes y Organismos Afines participantes en éstos, conjunta o separadamente con la autorización de dichos organismos o de los deportistas; y decidir sobre la publicidad estática y asignaciones o concesiones para alimentos y bebidas en los sitios en los que se realicen los diversos eventos y actividades del ajedrez.

XVI. Construir, o por cualquier otro medio lícito tomar en concesión o comodato, instalaciones y espacios para la práctica, desarrollo, enseñanza e investigación del ajedrez en el Distrito Federal.

XVII. Celebrar toda clase de actos, hechos jurídicos, contratos o convenios necesarios y/o convenientes para la adecuada satisfacción del objeto social.

Artículo 10.

La Asociación y sus Asociados aceptan:

I. Respetar, cumplir y hacer cumplir este Estatuto, el Estatuto, Reglamento del Estatuto, los lineamientos, acuerdos y demás normas emitidas por la Federación y la CODEME, las normas derivadas de la Ley y su Reglamento, así como las disposiciones emanadas del SINADE y con las leyes del Distrito Federal que les sean aplicables.

II. Promover el deporte como un medio para el desarrollo integral que permite elevar la calidad de vida de la sociedad mexicana

III. El respeto mutuo entre los Clubes, Organismos Afines y la Asociación.

IV. Promover el rechazo y prohibición a la discriminación política, racial, religiosa, social o de cualquier otra índole en la práctica deportiva.

V. Observar directamente de la Federación, las posiciones generales respecto a situaciones políticas, religiosas y sociales, que no deben interferir en sus actividades ni ser tratadas en su seno.

VI. Promover e impulsar acciones de prevención de la violencia en los espectáculos públicos o privados en materia de cultura física y deporte que organicen o participen.

VII. Preservar la práctica del ajedrez, con apego y respeto a los principios morales, sociales, normativos y de juego limpio que le son inherentes.

VIII. Participar con la Federación mediante acciones concertadas con las autoridades y con órganos públicos y privados del deporte del Distrito Federal y del País.

IX. Aplicar el principio de apoyo mutuo y unidad indivisible del Deporte Federado, respetando y haciendo respetar los Estatutos y Reglamentos de la Federación y de CODEME.

X. Respetar la representación y funciones que tiene a su cargo el COM, especialmente en cuanto a velar por el desarrollo y protección del deporte y movimiento olímpico.

XI. Reconocer y respetar las funciones, facultades y atribuciones correspondientes a la Federación y a CODEME.

XII. Dar cumplimiento oportuno a las obligaciones relativas al SiRED a través de la Asociación y de la

Federación.

XIII. Proporcionar oportunamente información técnica que contribuya a la mejor difusión, conocimiento y debida aplicación de las normas deportivas de la Federación; normas que deberán ser comunicadas a todos los afiliados.

XIV. Participar coordinadamente con las autoridades deportivas del Distrito Federal, en la integración de las preselecciones y selecciones del mismo, respetando las respectivas facultades y atribuciones, tanto de la autoridad deportiva gubernamental estatal, como de la Federación, así como:

a) Proponer a los deportistas que por sus características o aptitudes naturales sean considerados como de alto rendimiento,

b) Designar a los técnicos deportivos necesarios, los cuales tendrán a su cargo la preparación de los deportistas de alto rendimiento, o de los actuales o futuros integrantes de preselecciones o selecciones del Distrito Federal.

c) Proponer las normas técnico-deportivas destinadas al desarrollo del Ajedrez.

XV. Acatar las resoluciones dictadas por la CAAD, conforme a lo dispuesto por la Ley.

XVI. Acatar las resoluciones y determinaciones emitidas por la Federación y por CODEME.

Artículo 11.

Las acciones del ajedrez en el ámbito del Distrito Federal se realizarán a través de la Asociación, por medio de los Clubes afiliados, conforme al marco de ejecución y evaluación concertado por la Federación y CODEME dentro del Programa Nacional y Estatal de Cultura Física y Deporte.

CAPITULO III De las Facultades de la Asociación

Artículo 12.

La Asociación tiene las facultades siguientes:

I. Orientar, promover, organizar, auspiciar, normar y encauzar el Ajedrez en el Distrito Federal, de manera coordinada con las autoridades deportivas de acuerdo a la normatividad aplicable, la cual se realizará por medio de la celebración de los convenios de concertación entre la Asociación y las autoridades del Distrito Federal.

II. Promover y consolidar la participación activa del ajedrez_ con los sectores público, privado y social en el Distrito Federal, con cada uno de los órganos e instancias existentes o que se establezcan para fines deportivos.

III. Realizar en general todos los actos jurídicos y celebrar todos los contratos que estén relacionados con los fines propuestos para la Asociación y que resulten convenientes para el adecuado cumplimiento de los mismos.

IV. Solicitar y obtener el apoyo en la medida de las posibilidades de la Autoridad Deportiva del Distrito Federal, de la Federación, de CODEME y de su Delegado Estatal, y de la iniciativa privada, para dar cumplimiento a los programas de actividades a corto y mediano plazos que de ellos se desprenden, así como de las acciones que a la Asociación correspondan como parte del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte o cualquiera otra disposición que las autoridades deportivas nacionales y del Distrito Federal emitan al respecto.

Se deberá entender por:

a) Programa a Mediano Plazo. El Programa General de la Asociación para cuatro años elaborado con base en el de la Federación, aprobado por la Asamblea General de Asociados y conforme a los programas de los Clubes, en el último trimestre del año en que concluye el período del cargo del Presidente de la Asociación.

b) Programa a Corto Plazo. El Programa Operativo Anual de la Asociación que se desprende del Programa General de la Federación y que debe elaborarse en el mes de agosto de cada año en el Congreso Anual de la Asociación.

V. Proponer a la Federación, en nombre de los Clubes afiliados, los programas de largo, mediano y corto plazos del ajedrez conforme a los lineamientos establecidos para el desarrollo planificado del deporte nacional y estatal.

VI. Concertar con la autoridad deportiva gubernamental las acciones del sistema único de competencias del Distrito Federal en las categorías de la Asociación, así como de aquellos eventos apoyados con recursos del erario Estatal, a fin de obtener el mutuo beneficio del desarrollo planificado al Deporte en el Distrito Federal.

VII. Participar e integrarse a los órganos de ejecución y evaluación del Programa Estatal de Cultura Física y Deporte y de sus Municipios, conforme a las normas específicas que al efecto dispongan las autoridades deportivas del Distrito Federal.

VIII. Contribuir al desarrollo planificado del ajedrez, mediante el constante apoyo y mejoramiento de los conocimientos técnicos y experiencias científicas modernas de los deportistas, entrenadores y directivos afiliados a cada Club y a la Asociación.

Artículo 13.

El apoyo a que hace referencia la fracción IV del Artículo anterior dependerá de la oportuna entrega de los Programas Operativos Anuales a las diferentes instancias gubernamentales y a la Federación.

Artículo 14.

Todos los programas mencionados en el Artículo 12 fracción IV deberán incluir el diagnóstico de evaluación del programa anterior, la misión, el ámbito, la visión estratégica, los objetivos, las estrategias financieras, las estrategias de operación y el sistema de evaluación diseñado para medir su eficacia, y básicamente atenderán:

I. Las actividades necesarias para fomentar la práctica del ajedrez, y el mejoramiento técnico que permita obtener la máxima calidad representativa.

II. El fomento de la construcción de instalaciones para la práctica del ajedrez, en el Distrito Federal y especialmente el contar con un Centro en el Distrito Federal que permita la enseñanza y entrenamiento, con todos los servicios técnico pedagógicos, ciencias aplicadas, capacitación, investigación y difusión del ajedrez en el Distrito Federal.

III. La organización de los Campeonatos en el Distrito Federal que establezca el Reglamento Deportivo.

IV. La planeación de los eventos que permitan la integración de las Selecciones Estatales de Ajedrez.

V. Las actividades de supervisión de los Programa y su adecuación.

VI. La secuencia y niveles de capacitación tanto para directivos, entrenadores, jueces, promotores y todos aquellos que lo requieran y se encuentren afiliados a la Asociación.

Todos los Clubes y Organismos Afines Afiliados a la Asociación deberán elaborar sus programas conforme a la estructura y tiempos señalados en este Estatuto.

Artículo 15.

La Asociación es la máxima autoridad del ajedrez en el Distrito Federal y es la única facultada para convocar y efectuar eventos deportivos bajo la denominación de Campeonato Estatal, así como autorizar en su caso, bajo su supervisión técnica, la realización de eventos de ajedrez en el Distrito Federal y sus Municipios. Estos Campeonatos, en base al Calendario Anual de la Asociación, se deberán presentar en el Congreso Anual de la Federación del año anterior al período solicitado e integrarán el calendario general de la Federación. La Federación lo entregará a CODEME para estar en posibilidad de integrarlo al Programa Nacional de Cultura Física y Deporte.

**CAPITULO IV
De los Asociados**

Artículo 16.

Son Asociados, los Clubes y los Organismos Afines que satisfagan los requisitos establecidos por este Estatuto para su afiliación.

Artículo 17.

La Asociación considera como Club a la agrupación que reconozca y afilie a equipos y deportistas, ya sea con carácter profesional o no, teniendo como finalidad organizar, promover y desarrollar la competencia deportiva del ajedrez.

Artículo 18.

La Asociación considera como Organismo Afín a la persona moral que realiza actividades cuyo fin no implique la competencia deportiva, pero que tenga por objeto realizar actividades vinculadas y en favor del ajedrez, con carácter de investigación, difusión, promoción, apoyo, fomento, estímulo y reconocimiento, y que afilie a la mayor cantidad de personas, grupos u organismos en el Distrito Federal, que se dediquen preponderantemente a esa actividad.

Artículo 19.

Conforme al Estatuto de la Federación y al Artículo 14 del Estatuto de CODEME, el Sistema de Registro del Deporte Federado es el único medio de validación y verificación de los miembros afiliados a la Asociación, a los Clubes y a los Organismos Afines, por lo que el sistema de afiliación de la Asociación será parte integral del Registro de CODEME, conforme a lo que establece este Estatuto.

**CAPITULO V
De la Afiliación a la Asociación**

Artículo 20.

La Asociación afiliará, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este Estatuto, a los Clubes y Organismos Afines que tengan su domicilio en el territorio de la Entidad Federativa de esta Asociación.

Artículo 21.

Para afiliarse a la Asociación y obtener el carácter de Asociado los Clubes deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito la afiliación.

II. Adjuntar la documentación siguiente:

a) Acta Constitutiva del Club y elección de su Mesa Directiva (sus integrantes deberán ser en todos los casos mayores de edad), mediante los formatos de Registro de Club que se encuentran al final de este Estatuto, los cuales deben estar debidamente firmados y sellados por el Delegado de CODEME en el Distrito Federal.

b) Registro de los deportistas, directivos, jueces, árbitros, técnicos y demás personas que integran el Club, de acuerdo a los mínimos de afiliación que establece el Estatuto de la Federación para los clubes, firmado y sellado por el Delegado de CODEME en el Distrito Federal.

Este registro debe incluir el domicilio, número de teléfono y fecha de nacimiento, de todos los integrantes del Club. En caso de que los afiliados sean competidores se deberá entregar original o copia certificada del acta de nacimiento, misma que será devuelta una vez que el club la haya reproducido en copia fotostática.

Los formatos para el registro de los Clubes y de las personas físicas, serán los que expida la Federación, de no contar con ellos podrán ser los de CODEME.

Los registros de los Clubes y de sus integrantes, que estén debidamente requisitados, se integrarán al SiRED de CODEME, de acuerdo a lo que establece el presente Estatuto.

c) Dos fotografías tamaño infantil de todos los integrantes del Club.

d) Adjuntar el Programa Anual de Actividades.

e) OTRO (Algún otro requisito que se establezca en virtud del deporte de que se trate y que así lo disponga el Estatuto de la Federación). Quitar este inciso de no haber otro requisito.

III. Una vez aceptada la afiliación del Club solicitante, éste deberá cubrir a la Asociación dentro de los treinta días siguientes, el costo de afiliación y/o membresía de todos sus afiliados ya sean deportistas, entrenadores, jueces, árbitros y directivos.

El costo de afiliación y/o membresía se determinará por la Asamblea General de la Asociación, quien informará a sus afiliados el monto, y en su caso, ajustará el mismo conforme a sus propias necesidades.

Asimismo, cubrirá a la Asociación en los tiempos y formas que se especifiquen en las convocatorias a eventos, Campeonatos Estatales y torneos selectivos, los montos acordados anualmente por inscripción y pago de pruebas, que deberán quedar asentados en el acta correspondiente.

Todos los pagos que se hagan a la Asociación, deberán realizarse en los dos primeros meses del año, salvo las nuevas afiliaciones y los pagos de inscripción a eventos. Los Clubes asociados deberán recabar de la Asociación el recibo fiscal correspondiente.

IV. En caso de no contar con los mínimos de afiliación especificados para el Club, la Asociación podrá reconocer directamente a los deportistas, únicamente para efectos deportivos, debiendo solicitarlo por escrito, su registro deberá cumplir con lo que marca la fracción II inciso b) del presente artículo, además cubrirá su costo de afiliación. Estos deportistas no tienen derecho a voz y voto en las Asambleas de la Asociación.

Artículo 22.

Para afiliarse a la Asociación y obtener el carácter de Organismo Afín se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito la afiliación

II. Adjuntar la documentación siguiente:

- a) Acta Constitutiva del Organismo Afín, debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad, que lo acredite como Asociación Civil.
- b) Acta de la Asamblea, en donde se eligió a la Mesa Directiva del Organismo Afín (deberán ser en todos los casos mayores de edad los directivos), debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio.
- c) Cédula Fiscal y declaración de impuestos del último período fiscal.
- d) Estatuto protocolizado, acorde y no opuesto al de la Asociación.
- e) Plan General del Organismo Afín.
- f) Programa Operativo Anual de Actividades.
- g) Dos fotografías tamaño infantil de todos los integrantes del Organismo.

III. Una vez aceptada la afiliación del Organismo solicitante, éste deberá cubrir a la Asociación dentro de los treinta días siguientes, el costo de afiliación y/o membresía de todos sus afiliados.

Artículo 23.

En el caso de personas físicas que deseen afiliarse a un Club, deberán cubrir ante la Mesa Directiva de éste los siguientes requisitos como mínimo:

- a) Solicitud de afiliación.
- b) Formato de SiRED individual de la Asociación o Federación debidamente llenado.
- c) Acta de Nacimiento original o en copia certificada.
- d) Tres fotografías tamaño infantil.
- e) Cubrir el costo de afiliación correspondiente.

Artículo 24.

Para dar cumplimiento al Estatuto de la Federación, el o los Clubes y Organismos Afines o Circuitos Semiprofesionales de la Asociación, contarán con un Comisionado Profesional propuesto por la Asociación y avalado por la Federación, cuyo perfil, funciones y temporalidad están considerados en el Reglamento de Clubes Profesionales de la Federación.

Artículo 25.

Los Clubes afiliados deberán enviar a la Asociación en un término no mayor de treinta días, la comunicación correspondiente de altas y bajas de sus miembros, conforme a lo siguiente:

i. Altas: Acta de nacimiento (deportistas solamente), formato individual de afiliación, dos fotografías, cuota de afiliación individual, y carta de retiro donde se le otorgó la baja o desafiliación voluntaria si pertenecía a otro Club o a otra Asociación Deportiva Estatal afiliada a la Federación.

II. Bajas: Nombre de la persona y las razones que han motivado a la misma, anexando copia de la carta de retiro donde se le otorgó la baja.

Artículo 26.

Los deportistas, personas físicas, Equipos, Clubes y Organismos Afines, podrán solicitar ser dados de baja a la Asociación, lo que significa una desafiliación voluntaria, de acuerdo a lo siguiente:

I. Presentar solicitud de baja, especificando las razones para ello. Si la Asociación acepta la baja, ésta extenderá una carta de retiro de la Asociación en la que manifieste que el solicitante no tiene ningún adeudo, no está sancionado y que se desafilia por libre voluntad. Ante esta situación la baja procederá automáticamente.

II. En caso de que el solicitante tenga adeudos, esté sancionado o exista algún impedimento estatutario, la Asociación deberá manifestarlo por escrito en un término no mayor de 10 días a la presentación de la solicitud. En este caso la baja será automática cuando la sanción se cumpla y los adeudos se cubran.

III. En los casos señalados en las fracciones I y II anteriores, la Asociación deberá comunicar a la Federación el resultado.

IV. Ante la negativa de un club de otorgar la baja a un deportista o equipo, la Asociación podrá otorgarla si se cumplen los siguientes requisitos:

a) El solicitante deberá demostrar que ha solicitado su baja o carta de retiro al Club al que pertenece, con el acuse de recibo en donde formuló su petición.

b) Indicar las razones que tiene para solicitar dicha baja.

c) Haber transcurrido por lo menos 10 días de la fecha en que se presentó la solicitud de baja al Club, sin que se le hubiera concedido la baja o le hubieren con el Distrito Federal la solicitud sobre el particular.

d) Recibida la solicitud a que aluden las fracciones anteriores, el Consejo Directivo de la Asociación, dentro de un término no mayor a cinco días, requerirá del Club correspondiente sus puntos de vista al respecto, los que deberán ser enviados a la propia Asociación en un término no mayor de cinco días a partir de que se reciba el requerimiento, cumplido este plazo la Asociación resolverá lo procedente, en el caso de que el Club no emita sus puntos de vista en tiempo y forma la Asociación concederá la baja otorgando la carta de retiro del Club.

V. Todas las solicitudes de baja y las cartas de retiro de competidores deberán presentarse cuando menos 10 días antes de la primera competencia oficial o selectiva hacia el Campeonato Estatal o inicio de la temporada. Las bajas conflictivas solicitadas después de esta fecha, en caso de proceder, determinarán que el competidor es libre y no podrá representar a ningún Club durante la temporada, debiendo gestionar su inscripción a los eventos directamente ante la Asociación. En cualquier caso, el deportista no podrá cambiar de Club más de una vez por año.

Artículo 27

Los Clubes y Organismos Afines que hayan satisfecho los requisitos para la afiliación a esta Asociación, recibirán del Consejo Directivo de la Asociación, la Constancia de Afiliación con el carácter de provisional.

Esta constancia será por escrito y deberá contar con fecha de aprobación del Consejo Directivo y estar firmada por el Presidente y Secretario del Consejo Directivo de la Asociación. Con esta constancia el Club ingresará como Asociado con todos los derechos y obligaciones que marca este Estatuto (excepto con el derecho a voto en la Asamblea General de la Asociación en que se someta su admisión o afiliación, o en Asambleas anteriores a esta).

La admisión o afiliación del Club u Organismo que cuente con la Constancia de Afiliación Provisional, deberá someterse a consideración de la siguiente Asamblea General Ordinaria, en la que podrá ratificarse su aceptación definitiva.

El Consejo Directivo de la Asociación, emitirá la Constancia de Afiliación con carácter de definitiva, una

vez que la Asamblea General de Asociados acuerde su admisión o afiliación como miembro asociado.

Esta constancia será revocada si el club u organismo se hacen acreedores a la sanción de expulsión o si solicito su desafiliación voluntariamente.

CAPITULO VI

De los Derechos y Obligaciones de los Asociados

Artículo 28.

Los Clubes tienen los siguientes derechos:

I. Emitir el voto correspondiente a su Club, siempre y cuando se encuentre al corriente de sus obligaciones estatutarias, respecto de los asuntos que lo requieran en las Asambleas de la Asociación.

II. Recibir en la medida de las posibilidades de la Asociación, los apoyos económicos, de gestión, materiales o técnicos, para elaborar o llevar a cabo su programa de actividades destinado al desarrollo, fomento y promoción del ajedrez, incluyendo la obtención de donativos y patrocinios.

III. Reconocer, avalar, registrar y afiliar a sus miembros.

IV. Tener igualdad de derechos con relación a los demás Clubes y miembros afiliados.

V. Exigir de la Asociación, que considere como sus miembros a los elementos registrados como tales, que llenen los requisitos que establece este Estatuto para su afiliación.

VI. Reconocer y acreditar la idoneidad, capacidad o experiencia en cuanto a la preparación normativa y/o técnica de sus dirigentes, entrenadores, árbitros, jueces o técnicos.

VII. Sus deportistas y entrenadores podrán Integrar las Selecciones Estatales de ajedrez en forma concertada con la Asociación y las autoridades estatales correspondientes.

VIII. Participar en los eventos que convoque la Asociación.

IX. Solicitar la sede para los Campeonatos Estatales de Ajedrez, siempre y cuando satisfagan los requisitos que para el efecto señale la normatividad de la Federación y la Asociación.

X. Acreditar el aval por escrito y ante los demás Clubes respecto de la participación de los deportistas de ajedrez, que acudan a representar a su Club en competencias con otros Clubes.

XI. Solicitar a la Asociación cuantos informes estimen necesarios, en los términos que señala este Estatuto.

XII. Sancionar a sus afiliados en los casos de infracciones a las normas que regulan a la Federación y a la Asociación.

XIII. Someter al conocimiento y acuerdo del Consejo Directivo de la Asociación, el Recurso de Inconformidad y los asuntos controvertidos o no resueltos por su respectiva Mesa Directiva.

XIV. Emitir opinión, consulta, dictamen o asesoría técnica en cuanto se requiere para la construcción, uso, mantenimiento, conservación y diversificación de instalaciones o espacios deportivos destinados al ajedrez.

XV. Los demás que señale este Estatuto.

Artículo 29.

Los Clubes tienen las obligaciones siguientes:

I. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, el de la Federación, el de CODEME y la demás normatividad, acuerdos y reglamentos que le son aplicable dentro del marco del Deporte Federado y del Sistema Nacional y Estatal de Cultura Física y Deporte.

II. Tener su domicilio dentro del territorio del Distrito Federal de esta Asociación y comunicarlo a sus afiliados y a la Asociación, así como actualizar el mismo cada vez que ocurra un cambio.

III. Elegir a los miembros de su Mesa Directiva (deberán ser en todos los casos mayores de edad) y notificarlo a la Asociación cada vez que ocurra un cambio.

IV. Acatar los acuerdos de la Asamblea General de Asociados de la Asociación, que no contravengan al presente Estatuto.

V. Asistir y participar en las actividades de la Asociación, particularmente en Asambleas y Congresos, a través de su Presidente y el Vicepresidente o Secretario de la Mesa Directiva para tener derecho a voto.

VI. Participar en los eventos deportivos que convoque la Asociación, cuando tenga competidores en las categorías que se convoca.

VII. Registrar y mantener actualizado a través de la Asociación, a todos sus afiliados, (deportistas, jueces, árbitros, entrenadores, dirigentes) y en general, a las personas vinculadas de manera permanente con las actividades que tiene a su cargo el Club, a efecto de ser inscritos en el SiRED.

VIII. Elaborar, aplicar y evaluar un Programa Anual de Actividades con el objeto de promover el desarrollo de sus afiliados. Este Programa deberá entregarse a la Asociación tres meses antes del inicio del ejercicio social.

IX. Editar su programa y calendario anual de eventos deportivos y actividades relevantes del Club, haciéndolos llegar a la Asociación, y presentar a la Asociación un informe anual de las actividades realizadas.

X. Resolver los asuntos controvertidos que se den en su Club. Para ello, el Club dispondrá de 10 días hábiles a partir de la fecha en que se haga de su conocimiento el asunto a tratar, debiendo emitir resolución, la cual tendrá carácter de Acuerdo de Mesa Directiva y deberá hacerse del conocimiento de la o las personas relacionadas, debiendo enviar copia a la Asociación.

XI. Cumplir oportunamente con las disposiciones y normatividad que emita la Asociación, la Federación, CODEME y su Delegado en el Distrito Federal, respecto a los apoyos económicos o de otra especie proporcionados al Club.

XII. Presentar a la Asociación cuanto informe le sea requerido dentro de los diez días siguientes a la solicitud.

XIII. Difundir públicamente los eventos deportivos y demás actividades que tenga programadas y notificarlo a sus afiliados con 30 días de anticipación a su celebración.

XIV. Negar la afiliación a persona que esté sancionada por alguna autoridad deportiva nacional, estatal, municipal o del Distrito Federal, cuando no cumpla con los requisitos estatutarios para su afiliación, y cuando se encuentre afiliada a un club de otra Asociación Deportiva Estatal afiliada a la Federación.

XV. Prestar su cooperación cuando se trate de actos culturales, cívicos, desfiles atléticos, festivales de

beneficencia y todos aquellos de interés deportivo.

XVI. Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que conforme a este Estatuto, acuerde la Asamblea General de Asociados, la Asociación y la Federación.

XVII. Comunicar al Consejo Directivo de la Asociación, de las sanciones impuestas por el Club a cualquiera de sus miembros.

XVIII. Someter al arbitraje del Consejo Directivo de la Asociación, las diferencias que puedan surgir en el Club y sus miembros, o entre clubes afiliados a la Asociación, respetando la resolución que se emita sobre el particular.

XIX. Solicitar el aval de la Asociación para realizar eventos de carácter estatal y nacional cuando la sede sea en el Distrito Federal.

XX. Dar facilidades durante el desarrollo de los campeonatos estatales, para que los niños, jóvenes o personas de edad que perteneciendo a determinados sectores carentes de recursos, puedan concurrir gratuitamente a eventos reglamentarios o extraordinarios. Si esto no fuera posible, fijar cuotas reducidas para cumplir con la finalidad antes señalada.

XXI. Presentar un padrón o censo de las instalaciones en donde realiza la práctica del ajedrez.

XXII. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emitidas por la Asamblea General de Asociados, el Consejo Directivo o la Comisión de Honor y Justicia de la Asociación y por la Federación, sin menoscabo de ejercitar los recursos que se establecen en este Estatuto y demás normatividad, relativas a los asuntos controvertidos que le sean turnados.

XXIII. Acatar las resoluciones de la CAAD conforme lo dispone la Ley, una vez agotadas todas las instancias que establece la legislación aplicable.

XXIV. Las demás que establezca este Estatuto.

Artículo 30.

Los Organismos Afines tienen los siguientes derechos:

I. Ser reconocidos y aceptados como tales en la Asamblea General de Asociados y ejercer las atribuciones y facultades correspondientes a su respectiva actividad.

II. Recibir en la medida de las posibilidades de la Asociación, los apoyos de gestión para elaborar y llevar a cabo un programa destinado al desarrollo, fomento y promoción de su actividad incluyendo la obtención de donativos y patrocinios.

III. Acreditar ante la Asociación la identidad, capacidad o experiencia en cuanto a la preparación de especialistas, y/o técnicos vinculados a su actividad.

IV. Recibir los reconocimientos estipulados por la normatividad de la Asociación, de la Federación y los que emanen de la Ley.

V. Asistir con derecho a voz a las Asambleas de la Asociación.

VI. Presentar a la Asociación, con carácter de propuesta o recomendación, iniciativas que considere benéficas para el ajedrez.

VII. Solicitar el aval de la Asociación para que cualquiera de sus afiliados sea designado o aspire a

desempeñar un cargo en organismos nacionales y comunicar la designación que se obtenga.

VIII. Participar en acciones o promociones para el financiamiento del ajedrez.

IX. Los demás que señale este Estatuto.

Artículo 31.

Los Organismos Afines tienen las siguientes obligaciones:

I. Elaborar su Estatuto y Reglamentos, mantenerlos actualizados, acordes y no opuestos a los de la Asociación, Federación y a los de CODEME y a la demás normatividad aplicable dentro del marco del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte.

II. Tener su domicilio dentro del territorio del Distrito Federal de esta Asociación y comunicarlo a sus afiliados y a la Asociación, así como actualizar el mismo cada vez que ocurra un cambio.

III. Elegir a los miembros de su Mesa Directiva (deberán ser en todos los casos mayores de edad) y notificarlo a la Asociación cada vez que ocurra un cambio.

IV. Asistir y participar en las actividades de la Asociación particularmente en Asambleas y Congresos, a través de su Presidente y Vicepresidente o Secretario del Consejo Directivo.

V. Realizar oportunamente y de acuerdo a su reglamentación una Asamblea Ordinaria Anual y entregar copia del acta respectiva a la Asociación.

VI. Solicitar el aval de la Asociación para realizar eventos de carácter nacional cuando la sede sea en el Distrito Federal.

VII. Registrar y mantener actualizado a través de la Asociación, a todos sus afiliados, a efecto de ser inscritos en el SiRED.

VIII. Elaborar, aplicar y evaluar su programa y calendario anual de actividades de apoyo al Ajedrez, haciéndolos llegar a la Asociación, y presentar a la Asociación un informe anual de las actividades realizadas.

IX. Comunicar al Consejo Directivo de la Asociación, las sanciones aplicadas a sus miembros afiliados.

X. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emitidas por la Asamblea General de Asociados, el Consejo Directivo o por la Comisión de Honor y Justicia de la Asociación, relativas a los asuntos controvertidos que le sean turnados.

XI. Acatar las resoluciones de la CAAD conforme lo dispone la Ley, una vez agotadas todas las instancias que establece la legislación aplicable.

XII. Cumplir con las obligaciones fiscales aplicables a las Asociaciones Civiles y con la normatividad de la Asociación.

XIII. Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que conforme a este Estatuto acuerde la Asamblea General de Asociados de la Asociación, y de la Federación.

XIV. Resolver los asuntos controvertidos que se den en su Organismo. Para ello, el Organismo dispondrá de 10 días hábiles a partir de la fecha en que se haga de su conocimiento el asunto a tratar, debiendo emitir resolución, la cual tendrá carácter de Acuerdo de Mesa Directiva y deberá hacerse del conocimiento de la o las personas relacionadas, debiendo enviar copia a la Asociación.

XV. Las demás que establezca este Estatuto

Artículo 32.

La Asociación reconoce al SiRED, como el único medio para validar y verificar a los Clubes y Organismos Afines (e integrantes de estos) que tiene asociados.

Artículo 33.

La actualización del SiRED, consiste en:

I. Los Clubes y Organismos Afines deberán revalidar anualmente a sus integrantes o afiliados, durante el primer bimestre del año.

II. Durante el primer bimestre del año deberán cubrir el pago de afiliación de todos sus integrantes y/o membresía.

III. Registrar las altas y bajas de nuevos afiliados, con un máximo de 30 días después de su registro en el Club y 30 días antes de la celebración de alguna Asamblea General de la Asociación.

IV. La Asociación tiene la obligación de enviar, debidamente requisitados, los registros de sus asociados y afiliados a la Federación, de acuerdo a los tiempos que establece el Estatuto de la Federación para su inclusión al SiRED.

Artículo 34.

La Asociación podrá gestionar a favor de sus asociados los apoyos económicos, en especie, técnicos o de otra índole, ante organismos públicos o privados, debiendo aplicarse estos apoyos al cumplimiento de los objetivos que tiene esta Asociación y a los programas de actividades anuales de los clubes y organismos que tiene afiliados.

Artículo 35.

Al terminar por cualquier motivo el ejercicio de sus respectivos cargos, los miembros del Consejo Directivo de la Asociación, tienen la obligación ineludible de hacer entrega documentada de informes de trabajo, documentación oficial, manejo financiero y presupuestal, así como el archivo completo de los asuntos inherentes a la Asociación, Clubes y Organismos Afines, y en general de todos los bienes muebles e inmuebles que le pertenezcan a la Asociación. El incumplimiento a esta obligación da lugar al ejercicio de acciones en la vía del derecho común aplicables al caso.

Artículo 36.

Para solicitar los informes a los que se refiere el Artículo 28 fracción XI de este Estatuto, será necesario que los Clubes lo hagan por escrito especificando con claridad los datos que desee, la razón por la cual los solicita, así como para qué requiere el informe.

La Asociación deberá responder por escrito a esta solicitud en un plazo máximo de 15 días.

Artículo 37.

Para que los afiliados de la Asociación, Clubes, deportistas o personas físicas puedan ejercer los derechos señalados en el Artículo 28, especialmente las fracciones I, II y IX, y Artículo 30 de este Estatuto, será necesario:

I. Estar al corriente en las obligaciones que este Estatuto les impone.

II. Estar inscrito en el SiRED y contar con la credencial de la Asociación o Federación con el holograma de SiRED actualizado.

Artículo 38.

En el caso de que algún Club afiliado solicitara la sede de algún Campeonato Estatal, como lo señala el Artículo 28 fracción IX de este Estatuto, deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Presentar su solicitud por escrito en la Asamblea Anual Ordinaria correspondiente al ejercicio social previo a la realización del Campeonato solicitado.
- II. Acreditar por escrito que cuenta con el apoyo del municipio de que se trate y/o patrocinios comerciales que garanticen el adecuado desarrollo del evento conforme a la reglamentación de la Asociación.
- III. Comprobar que tiene acceso y cuenta con los permisos necesarios para el uso de las instalaciones, equipo, e implementos reglamentarios.
- IV. Obtener el voto aprobatorio de la mayoría simple de la Asamblea, en donde informara sobre las instalaciones deportivas y ofrecimientos que realiza en cuanto a hospedaje, alimentación, transportación y toda clase de detalles sobre el particular.
- V. Firmar contrato, convenio, y/o carta compromiso con la Asociación.
- VI. Garantizar que cuenta o que contará con jueces y oficiales aprobados por la Asociación, quien será la única facultada para designarlos y desarrollar el evento tanto administrativa, técnica y financieramente.

Artículo 39.

La Asociación deberá nombrar bajo las mismas condiciones una subsede para los Campeonatos Estatales, la cual deberá estar preparada para realizar el evento, hasta dos meses antes de la realización del mismo, sí por algún imponderable la sede actual designada no pudiese realizarlo.

Artículo 40.

Los ingresos y egresos de los Campeonatos Estatales de la Asociación, se considerarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Ingresos:

- a) Inscripciones: Del monto de inscripciones el 25% será para la Asociación, 25% para el Club sede y el 50% será para el Comité Organizador, si no hubiere éste último, el 75% será para el Club sede.
- b) Comercialización: De la comercialización en el Distrito Federal, el 75% para la Asociación y 25% para el Club sede; de la comercialización local, el 25% para el Club y 75% para el Comité Organizador, si no hubiere éste último, el 100% será para el Club sede.
- c) Otros ingresos; derechos de televisión, promociones, radio, etc. Conforme se establezca en el contrato, convenio o carta compromiso.

II. Egresos:

- a) Premiación conforme a los estándares marcados por la Asociación, serán cubiertos por el Club y/o Comité Organizador.
- b) Gastos de adecuación de instalación, hospedaje y alimentación de jueces y directivos de la Asociación (hasta cinco), serán cubiertos por el Comité Organizador o Club.
- c) Gastos de administración del evento, papelería, memoria y resultados serán cubiertos por el

Comité Organizador o Club.

d) Gastos de validación oficial, papelería técnica y reconocimiento del evento, serán cubiertos por la Asociación.

III. Los patrocinadores oficiales de la Asociación siempre tendrán prioridad sobre los patrocinadores locales.

IV. El Comité Organizador, que podrá establecerse por convenio o contrato, tiene la ineludible obligación de entregar un informe técnico y económico a la Asociación 15 días después de realizado el evento, y presentar comprobantes de que no existe adeudo alguno con proveedores o de carácter fiscal.

V. Todos los ingresos obtenidos por la Asociación con motivo de comercialización, deberán integrarse al fondo de la Asociación.

CAPITULO VII Del Gobierno de la Asociación

Artículo 41.

La Asociación está gobernada por:

I. La Asamblea General de Asociados, órgano supremo de esta Asociación Civil.

II. El Consejo Directivo, órgano permanente de dirección, control y representación.

III. El Presidente de la Asociación, quien es la máxima autoridad en ejercicio de facultades estatutarias y de la demás normatividad aplicable.

CAPITULO VIII De la Asamblea General de Asociados

Artículo 42.

La Asamblea General de Asociados está formada por los delegados de todos los Clubes y Organismos Afines afiliados a la Asociación. Será presidida por el Presidente de la Asociación; en ausencia de éste, por el Vicepresidente, y en ausencia de éste por el Secretario. A falta de ellos por quien designe la Asamblea. Podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones deberán cumplirse. Esta podrá ser Ordinaria o Extraordinaria con carácter pública o privada.

Artículo 43.

La Asamblea Ordinaria o Extraordinaria será considerada legalmente instalada cuando exista QUORUM, que será con la presencia de la mitad más uno de los delegados debidamente acreditados de los Clubes afiliados a la Asociación y al corriente de sus obligaciones, y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes acreditados. Si no hubiera QUORUM, transcurridos 30 minutos, se podrá realizar en segunda convocatoria, si así se consideró previamente en la convocatoria, con los delegados de los asociados presentes.

Los delegados debidamente acreditados podrán examinar, discutir y aprobar con su voto el orden del día y los asuntos que de él se desprendan, no permitiéndose a un delegado representar a más de un Club, ni votar por correspondencia o poder. Sólo los presentes podrán decidir acerca de los asuntos sometidos a votación.

Artículo 44.

La Asamblea General de Asociados tendrá las siguientes facultades:

- I. Elegir a los miembros del Consejo Directivo de la Asociación propuestos por los miembros de la Asamblea General de Asociados.
- II. Remover a los miembros del Consejo Directivo de la Asociación total o parcialmente, por causa justificada contemplada por este Estatuto.
- III. Admitir y excluir asociados.
- IV. Reunirse en Asamblea Ordinaria cada año y Extraordinaria, cuando lo solicite el Consejo Directivo o las dos terceras partes de los Asociados.
- V. Analizar, discutir y en su caso aprobar los programas anuales, así como los informes de actividades, patrimoniales y presupuestales que corresponden al Consejo Directivo.
- VI. Reformar el Estatuto, Reglamentos y demás disposiciones de la Asociación, cuando así lo considere conveniente.
- VII. Decidir en su caso sobre la disolución de esta Asociación Civil.
- VIII. Las demás que sean sometidas de conformidad con la convocatoria, las de especial significación y las que por decisión mayoritaria del pleno, se apruebe discutir.

Artículo 45.

La Asamblea Ordinaria deberá efectuarse una vez al año durante los primeros tres meses y el orden del día deberá contener los siguientes puntos:

1. Verificación del Quórum.
2. Instalación de la Asamblea.
3. Lectura y aprobación del orden del día.
4. Informe de actividades del Presidente de la Asociación.
5. Informe de los Distrito Federals Patrimonial y Presupuestal.
6. Presentación del Programa Operativo Anual, y cuando corresponda el Programa Cuadrienal.
7. Elección de los miembros del Consejo Directivo, cuando corresponda.
8. Admisión y exclusión de asociados, cuando corresponda.
9. Asuntos de interés general registrados (registrados con diez días de anticipación a la celebración de la Asamblea).

Deberá ser convocada por el Presidente de la Asociación con un mínimo de 30 días de anticipación.

El informe del Presidente, el de los Distrito Federals Patrimonial y Presupuestal, así como los Programas que se presenten a consideración y aprobación de la Asamblea Ordinaria deberán hacerse constar por escrito. El informe presupuestal y patrimonial constará del resumen del presupuesto y el Distrito Federal financiero. De todos estos informes deberá enviarse una copia a la Federación y a cada uno de los Asociados 10 días antes de la Asamblea. Los Distrito Federals financieros desglosados a detalle estarán a disposición de los Asociados, para aclaraciones y consulta, los mismos 10 días previos a la Asamblea.

Artículo 46.

La Asamblea Extraordinaria podrá realizarse en cualquier tiempo y cuantas veces sea necesario, por las siguientes causas:

- I. Cuando existan asuntos urgentes plenamente justificados.
- II. Cuando se trate de modificación al Estatuto o normatividad fundamental para la Asociación.

III. Cuando se trate de la destitución del Consejo Directivo o alguno de sus miembros, habiéndolo solicitado por escrito las dos terceras partes de los Asociados que estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones.

IV. Cuando lo soliciten por escrito y debidamente fundamentado por lo menos las dos terceras partes de los Clubes afiliados a la Asociación.

V. Cuando se trate de la disolución de esta Asociación Civil.

VI. La Asamblea Extraordinaria deberá ser convocada por el Presidente de la Asociación con 10 días de anticipación y el orden del día contendrá los siguientes puntos:

1. Verificación de Quórum.
2. Instalación de la Asamblea.
3. Asunto o asuntos que motivan la Asamblea Extraordinaria, por lo que no se podrán tratar asuntos no considerados en la Convocatoria o asuntos generales.

Artículo 47.

Con relación a la fracción IV del artículo anterior, se observará lo siguiente:

I. Las dos terceras partes de los clubes afiliados a la Asociación y registrados en el SiRED de CODEME, podrán solicitar por escrito al Consejo Directivo de la Asociación se convoque a una Asamblea Extraordinaria, donde expondrán los motivos por los cuales solicitan la realización de esa Asamblea.

II. Si el Consejo Directivo lo considera procedente, el Presidente de la Asociación convocará a la Asamblea Extraordinaria.

III. Si el Consejo Directivo no considera procedente la petición, deberá enviar un escrito a los clubes en donde motive y fundamente su decisión.

IV. Si las dos terceras partes de los Clubes Asociados consideran que su petición, a pesar de la respuesta del Consejo Directivo, aún es procedente, podrán solicitar al Consejo Directivo de la Federación su intervención para que éste, a través de su Presidente, convoque a los clubes y organismos afines afiliados a esta Asociación a una Asamblea Extraordinaria, siendo sus acuerdos validos para todos los afiliados de la Asociación.

Artículo 48.

Para la celebración de Asambleas Generales de Asociados, especialmente en la que se lleven a cabo elecciones o destitución de los miembros del Consejo Directivo, la Asociación deberá recavar por conducto de la Federación y/o el Delegado de CODEME en el Distrito Federal, el listado mecanizado de SiRED que emite la CODEME en el que se detalla el nombre de los clubes asociados que tiene la Asociación, así como los directivos de éstos.

Artículo 49.

Los acuerdos de la Asamblea General de Asociados, tendrán carácter de obligatorios para todos los afiliados, habiendo o no asistido, o se hayan retirado de la misma. Estos acuerdos entrarán en vigor una vez aprobados y deberán ejecutarse si para ello no existe imposibilidad material, siendo la Asamblea la única facultada para revocarlos, pero no podrán tomarlos ni serán válidos si dichos acuerdos se contraponen a lo establecido por este Estatuto, ya que tal cosa implicaría una modificación a éste que sólo puede hacerse en los términos de este Estatuto.

Artículo 50.

Los Delegados a los que se refiere el Artículo 42 de este Estatuto, solo podrán ser el Presidente y Vicepresidente o Secretario de la Mesa Directiva del Club u Organismo Afín, y se acreditarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Los Delegados deberán acreditar su inscripción al Sistema de Registro del Deporte Federado, con el listado mecanizado de SiRED que emita la CODEME.

II. El Presidente, mediante credencial vigente de la Asociación o de la Federación, o identificación oficial con fotografía.

III. El Vicepresidente y Secretario, con carta en la que se le otorga la acreditación como Delegado a la Asamblea, dirigida al Consejo Directivo de la Asociación y firmada por el Presidente del Club u Organismo Afín, así como credencial vigente de la Asociación o de la Federación, o identificación oficial con fotografía.

Artículo 51.

Las Convocatorias para Asambleas Generales de la Asociación contendrán lo siguiente:

I. Se especificará el lugar, fecha y hora de la celebración de la Asamblea.

II. El orden del día.

III. El quórum requerido para ser instalada la Asamblea, en primera y segunda convocatoria.

IV. La forma de acreditación de los Delegados de los asociados, de acuerdo a lo que se establece en este Estatuto. La acreditación de Delegados iniciará treinta minutos antes de la celebración de la Asamblea en el lugar y fecha de la realización de ésta y se cerrará cinco minutos antes de la hora marcada en la Convocatoria para su inicio.

V. En las convocatorias en las que se establezca la elección de los miembros del Consejo Directivo, se deberá establecer que el registro de candidatos o planillas deberán realizarse con un mínimo de diez días anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea.

VI. De acuerdo al punto anterior, mencionar los requisitos que deben cumplir los candidatos para ser elegibles a ocupar algún cargo dentro del Consejo Directivo de la Asociación, de acuerdo a lo que marca este Estatuto y el de la Federación.

VII. Las convocatorias deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario de la Asociación, deberán contar con el Aval de la Federación (firma del Presidente) y el Visto Bueno del Delegado Estatal de CODEME (firma del Delegado).

Fecha de emisión.

En las Asambleas en las que se lleven a cabo la elección de los miembros del Consejo Directivo, la asociación deberá solicitar la presencia de un miembro de la Federación, que se encargará de vigilar que el proceso electivo se lleve a cabo en forma transparente, equitativa y de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto y en el de la Federación en lo que le sea aplicable, y del Delegado de CODEME en el Distrito Federal como testigo de calidad, ambos con derecho a voz.

Artículo 52.

Las Actas de las Asambleas Generales de la Asociación deberán ser firmadas por los asociados asistentes y enviar copia simple a la Federación.

Las Actas de las Asambleas en las que se haya tratado la elección de los miembros del Consejo

Directivo, la modificación del Estatuto y el cambio de denominación o domicilio social de la Asociación deberán ser protocolizadas e inscritas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

Artículo 53.

Con la finalidad de contar con toda anticipación con el Programa Operativo Anual, así como establecer los procedimientos de evaluación, análisis y propuestas de acciones en el marco del Programa General de Actividades del ajedrez, la Asamblea realizará una vez al año el Congreso Técnico de Ajedrez, y tendrá la finalidad fundamental de:

- I. Evaluar el programa del año anterior y hacer las correcciones pertinentes.
- II. Elaborar el programa operativo anual de la Asociación del año siguiente.
- III. Elaborar el proyecto de egresos de la Asociación.

CAPITULO IX Del Consejo Directivo

Artículo 54.

El Consejo Directivo de la Asociación está compuesto por nueve miembros como sigue: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Comisario, un Representante Jurídico dos Vocales Directivos y un Vocal Deportista.

Artículo 55.

Los miembros del Consejo Directivo serán electos por la Asamblea Ordinaria, para un período de cuatro años y podrán ser reelectos un período más por mayoría simple. En caso de que lo aprueben las dos terceras partes de los Asociados al corriente de sus obligaciones, los miembros del Consejo podrán ser reelectos total o parcialmente por períodos similares subsecuentes.

Artículo 56.

Los miembros del Consejo Directivo deberán ser propuestos individualmente para cada cargo o por planilla por un Delegado, según se establezca para cada caso en la Convocatoria, salvo el Representante Jurídico y el Vocal Deportista, que serán propuestos por el Presidente de la Asociación para su consideración y en su caso, elección por parte de la Asamblea. Estos no requieren pertenecer o haber pertenecido a la Mesa Directiva de algún Club, y el Representante Jurídico debe ser Licenciado en Derecho con experiencia y prestigio en el ámbito del deporte.

Artículo 57.

El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, el Comisario y los Vocales Directivos de la Asociación, deberán pertenecer o haber pertenecido a la Mesa Directiva de un Club afiliado a la Asociación. Al momento de su elección el Presidente dejará de ejercer sus funciones en el Club, ya que se considera incompatible dicha función con la que les corresponda desempeñar en el Consejo Directivo.

Artículo 58.

Los miembros del Consejo Directivo no podrán ser al mismo tiempo Delegados a las Asambleas, tendrán derecho a voz y podrán encabezar o formar parte de cualquiera Comisión que se apruebe; el Presidente tendrá voz y voto de calidad en casos de empate, con excepción en los asuntos relativos a la elección de miembros del Consejo Directivo.

Artículo 59.

Para ser miembro del Consejo Directivo, se requiere:

- I. Ser mexicano, mayor de edad, radicar en el territorio del Distrito Federal, pertenecer o haber

pertenecido a la Mesa Directiva de un Club afiliado a la Asociación o ser deportista destacado, salvo el Representante Jurídico y el Vocal Deportista.

II. No estar sancionado, ni haber sido expulsado en forma justificada y ratificada por la Asamblea de que se trate, por la Asociación, la Federación, por la CODEME o Autoridad Deportiva Gubernamental, integrantes del SINADE, ni haber incurrido en desacato de una resolución firme de la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte.

III. Tener prestigio en el ámbito deportivo, solvencia económica y tiempo suficiente, que le permita atender sus deberes como directivo.

IV. Conocer y acatar el Estatuto de la Asociación y demás normatividad aplicable.

Artículo 60.

Los miembros del Consejo Directivo tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I. Asistir a las juntas ordinarias que se efectuarán una cada dos meses.

II. Asistir a las juntas extraordinarias cada vez que se convoquen para tal efecto.

III. Informar semestralmente por medio de un Boletín a los Asociados de la Asociación, de los acuerdos y actividades importantes tomados en el seno del Consejo.

IV. Desempeñar las comisiones que le sean conferidas y aceptadas e informar lo que proceda respecto a su gestión.

V. Tener voz y voto en las juntas del Consejo Directivo y firmar el acta correspondiente. Cuando los asuntos se sometan a votación, los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos; en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

VI. Representar a la Asociación o al Consejo Directivo en los casos que se le designe para tal efecto.

Artículo 61.

El Consejo Directivo tiene a su cargo la vigilancia del cumplimiento de los objetivos, disposiciones generales y demás normatividad aplicable a la Asociación, conforme a las siguientes facultades:

I. Designar las Comisiones de Trabajo y de Honor y Justicia de acuerdo a este Estatuto y las que considere necesarias y en su caso, aprobar sus informes.

II. Vigilar el adecuado cumplimiento de los programas aprobados por la Asamblea destinados al desarrollo del ajedrez en el Distrito Federal.

III. Vigilar el cumplimiento estatutario en los casos de las convocatorias que emita la Asociación para efectuar los Campeonatos Estatales y pruebas selectivas.

IV. Intervenir, investigar, recomendar o resolver, según proceda en los casos de su competencia o a petición de parte, en bien de la unión de los deportistas y de sus organismos representativos, en los conflictos o controversias que surjan entre los Clubes y Organismos Afines afiliados a la Asociación.

V. Acordar las sanciones, de cualquiera de los miembros de los Clubes y Organismos Afines, si violan este Estatuto, los Reglamentos Deportivos, Técnicos y Código de Conducta de la Asociación y Federación y en general de la normatividad aplicable o si se lesiona la unidad del ajedrez, acreditado mediante actos, acciones, omisiones o desacato, debidamente comprobado, a las autoridades deportivas en general y a la Asociación en particular, acuerdo que deberá ser ratificado o rectificado por

la Asamblea General de Asociados, cuando se trate de sanciones de expulsión.

VI. Conocer los convenios que en nombre de la Asociación gestione o lleve a cabo su Presidente.

VII. Elaborar el Programa Anual de la Asociación con los Programas de los Clubes y Organismos Afines conforme a los lineamientos de la Asociación y que incluya los proyectos aprobados por la Asamblea General de Asociados.

VIII. Expedir la constancia de afiliación respecto de los Clubes y Organismos Afines reconocidos por la Asociación, como requisito previo para el trámite de inscripción ante el Registro Estatal de cultura Física y Deporte.

IX. Expedir a los Clubes y Organismos Afines la certificación de haber actualizado su Acta Constitutiva y sus afiliados, así como el cambio de su mesa directiva, como parte de la documentación previa para la inscripción en el Registro Estatal de Cultura Física y Deporte y que estén satisfechas y documentadas las obligaciones que al respecto señala la Ley General de Cultura Física y Deporte.

X. Apoyar y avalar en su caso, mediante documento específico, la candidatura de deportistas, miembros de los Clubes y Organismos Afines propuestos por los mismos, que habiendo satisfecho los requisitos correspondientes, se hagan merecedores a obtener estímulos, premios, apoyos y reconocimientos por parte de las autoridades deportivas.

XI. Designar interinamente sustitutos de aquellos miembros del Consejo Directivo, que no puedan continuar definitivamente en el desempeño de sus cargos, hasta en tanto se sometan a aprobación dichas designaciones en la próxima Asamblea Ordinaria.

XII. Aprobar las solicitudes de afiliación a la Asociación, de los Clubes y Organismos Afines que cumplan con los requisitos estatutarios correspondientes y expedir el reconocimiento provisional. Dicho reconocimiento estará sujeto a la aprobación de la Asamblea General de Asociados.

XIII. Revisar y evaluar, los informes de gestión, programáticos, financieros y de resultados de los Clubes y Organismos Afines.

XIV. Analizar en su caso el o los dictámenes emitidos por auditoría interna o externa de la Asociación, particularmente en cuanto a la exactitud de los Distrito Federales patrimonial y presupuestal; la existencia de los documentos comprobatorios correspondientes a gastos y la correspondiente verificación del adecuado ejercicio del presupuesto general de la Asociación, previamente aprobado.

XV. Sancionar y en su caso, destituir a los miembros de la Asociación cuando proceda conforme a este Estatuto.

XVI. Evaluar candidaturas y emitir acuerdo aprobatorio respecto de deportistas, directivos y organismos afiliados a la Asociación que podrán recibir en el ámbito del Deporte del Distrito Federal y Nacional, estímulos, apoyos, reconocimientos o premios.

XVII. Convocar, cuando menos con 30 días de anticipación, a todos los Clubes afiliados a la Asociación para efectuar anualmente el Congreso Estatal de ajedrez.

XVIII. Vigilar y orientar que los Clubes y Organismos Afines den oportunamente cumplimiento a las obligaciones derivadas del presente Estatuto de la Asociación y el de la Federación.

XIX. Vigilar y orientar para que los Clubes y Organismos Afines, cumplan los acuerdos, decisiones y demás normas aplicables y concernientes, a la Asamblea General de Asociados, al Consejo Directivo y a los Sistemas Nacional y Estatal de Cultura Física y Deporte.

XX. Resolver las situaciones, casos y asuntos urgentes, excepcionales e imprevistos relacionados con los afiliados a la Asociación, en interés del ajedrez del Distrito Federal, y en concordancia con las disposiciones generales del Deporte Federado y atendiendo en lo correspondiente, al régimen deportivo legal que a la Asociación se refiere y le concierne.

XXI. Las demás que establece este Estatuto.

Artículo 62.

Son facultades del Presidente:

I. Dirigir al ajedrez en el Distrito Federal, con apego a la normatividad aplicable, por medio de la Asociación y a través de los Clubes y Organismos Afines Afiliados.

II. Vigilar que los Clubes y Organismos Afines den oportuno cumplimiento a las obligaciones derivadas de este Estatuto, y que los derechos derivados de los marcos normativos del Distrito Federal y nacional del deporte que le correspondan a la Asociación se ejerzan en forma y tiempo debidos.

III. Convocar oportuna y reglamentariamente a las Asambleas y Congresos de la Asociación.

IV. Informar por escrito a los Asociados, en la Asamblea Ordinaria correspondiente, acerca de las gestiones y situación particular y general de la Asociación.

V. Representar ante autoridades deportivas, civiles y militares, estatales y nacionales, a la Asociación.

VI. Convocar y presidir las juntas del Consejo Directivo, las Asambleas y Congresos de la Asociación, ejerciendo en casos de empate, el voto de calidad, con excepción de los casos en los que se elijan miembros del Consejo Directivo.

VII. Firmar las actas de las juntas del Consejo Directivo, las de Asambleas y Congresos de la Asociación y demás documentación oficial.

VIII. Someter a consideración del Consejo Directivo y a la aprobación de la Asamblea General de Asociados, el presupuesto de ingresos y egresos de la Asociación.

IX. Ejercer las facultades discrecionales amplias y suficientes que la Asamblea General de Asociados le otorga para que a su nombre ejerza el control y dirección operativa de la Asociación, en los términos de los artículos 2554 y 2587 del Código Civil vigente para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Distrito Federales de la República Mexicana, asumiendo la responsabilidad de actuar en bien del ajedrez, con los poderes que conciernen a un mandatario de buena fe, con la única limitante de que tratándose de actos de dominio sobre bienes inmuebles procederá conforme al acuerdo que previamente adopte la Asamblea General de Asociados:

a) PODER GENERAL, PARA PLEITOS Y COBRANZAS con todas las atribuciones que en esos casos determina el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil vigente para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Distrito Federales de la República Mexicana y con todas las facultades especiales que enumera el artículo 2587 del mismo Ordenamiento.

De manera enumerativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades, las siguientes:

1. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo;
2. Para transigir;
3. Para comprometer en árbitros;
4. Para absolver y articular posiciones;

5. Para recusar;
6. Para intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos ordinarios o extraordinarios;
7. Para hacer cesión de bienes;
8. Para recibir pagos, y
9. Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas. Cuando lo permita la Ley, coadyuvar con el Ministerio Público, así como exigir el pago de la reparación del daño proveniente de delito.

El poder se ejercerá ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter Federal, Local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales, Autoridades del Trabajo y Tribunales Fiscales.

En su carácter de apoderado queda facultado expresamente para que en representación de la asociación poderdante puedan actuar ante el sindicato o sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, así como ante los trabajadores individualmente considerados, para lo cual se le nombra apoderado general para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, del 2587 del mismo Ordenamiento Legal y de sus correlativos o concordantes de los Códigos Civiles de cualquier Distrito Federal de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la Ley y con facultades expresas para realizar funciones y actos de administración para los efectos previstos en el Artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo.

Se otorga al apoderado facultades expresas para todos los efectos previstos en las fracciones primera, segunda y tercera del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, en concordancia con los artículos 786 y 876 del mismo ordenamiento, para lo cual queda expresamente facultado para absolver y articular posiciones en nombre de la Asociación conciliar, transigir, formular convenios, presentar denuncias y querellas, desistirse de toda clase de juicios y recursos aún al amparo, representar a la Asociación ante toda clase de autoridades, ya sean judiciales, administrativas o cualesquiera otras que se avoquen al conocimiento de conflictos laborales.

b) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN en los términos del párrafo segundo del citado artículo 2554 del Código Civil vigente para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Distrito Federales de la República Mexicana

c) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo del Código Civil y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Distrito Federales de la República Mexicana.

d) Asimismo, el apoderado tendrá facultades para otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito así como para verificar toda clase de operaciones bancarias y de comercio y abrir o cerrar cuentas corrientes en instituciones bancarias.

El apoderado podrá otorgar, delegar y revocar estas facultades en las personas que estime procedentes.

En general podrá llevar a cabo los actos u operaciones que sean necesarios conforme a la naturaleza y al objeto del presente poder, pudiendo firmar cuantos documentos públicos o privados sean menester para su cabal cumplimiento.

X. Administrar, en coordinación con el Tesorero, los bienes, fondos y recursos financieros de la Asociación.

XI. Gestionar y firmar en nombre y representación de la Asociación los convenios, contratos y en general los actos de administración y dominio necesarios, convenientes y oportunos para el desarrollo y el buen funcionamiento operativo de la Asociación.

XII. Avalar las convocatorias de Asambleas y eventos deportivos que programen los Asociados.

XIII. Emitir declaraciones oficiales o autorizar, que en su nombre o el de la Asociación, lo hagan personas u Organismos Deportivos.

XIV. Prestigiar y respetar el carácter institucional de la Asociación como parte de la Federación y del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte.

XV. Nombrar a los funcionarios administrativos de la Asociación, para cumplir con las funciones que le establezca el Consejo Directivo.

XVI. Ejercer, además de las facultades generales, las específicas que acuerde o disponga el Consejo Directivo, la Asamblea General de Asociados o la Ley en la materia.

XVII. Las demás que establezca este Estatuto.

Artículo 63.

Son funciones del Vicepresidente:

I. Cumplir las obligaciones generales y particulares que le correspondan en su carácter de miembro del Consejo Directivo de la Asociación de acuerdo con este Estatuto.

II. Auxiliar al Presidente en todas las labores inherentes a su cargo.

III. Suplir al Presidente en caso de ausencia temporal; en caso de renuncia, fallecimiento, o de ausencia definitiva de éste, ejercerá las facultades correspondientes, sólo durante 30 días, tiempo necesario para que la Asamblea General de Asociados realice la elección correspondiente.

IV. Cumplir con las comisiones y demás funciones de trabajo y representación que el Presidente de la Asociación le encomiende, informando del resultado al término de las mismas.

V. Las demás que establezca este Estatuto.

Artículo 64.

Son funciones del Secretario:

I. Cumplir las obligaciones generales y particulares que le corresponda, en su carácter de miembro del Consejo Directivo de la Asociación de acuerdo con este Estatuto.

II. Levantar las actas de las juntas del Consejo Directivo, Asambleas y Congresos, sometiéndolas a consideración de sus miembros.

III. Ejercer en nombre de la Asociación, la facultad de dar fe en los actos de dicha Asociación y que de acuerdo con la ley lo requieran.

IV. Mantener actualizado el libro de actas de la Asociación.

V. Firmar conjuntamente con el Presidente las Convocatorias para Asambleas y Congresos y los documentos relativos al Consejo Directivo y demás documentación oficial.

VI. Elaborar los acuerdos, conclusiones, opiniones y demás asuntos que emanen de las juntas del Consejo Directivo, Asambleas y Congresos.

VII. Preparar y distribuir el orden del día o temario, y toda la documentación inherente a las juntas del Consejo Directivo, Asambleas y Congresos; publicar y circular el boletín bimensual de información a todos los Asociados.

VIII. Desempeñar las demás comisiones que acuerde o encomiende el Consejo Directivo, debiendo informar del resultado al término de las mismas.

IX. El Secretario será sustituido en sus ausencias temporales, que no serán mayores de 30 días, por un Vocal.

Artículo 65.

Son funciones del Tesorero:

I. Cumplir las obligaciones generales y particulares que le correspondan en su carácter de miembro del Consejo Directivo de la Asociación de acuerdo con este Estatuto.

II. Administrar conjuntamente con el Presidente, los bienes, fondos y recursos financieros puestos a disposición de la Asociación.

III. Verificar que exista documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la Asociación.

IV. Preparar los informes acerca de los Distrito Federales patrimonial y presupuestal de la Asociación al Consejo Directivo, cuantas veces le sea requerido y sancionar, mediante su firma autógrafa el apego normativo correspondiente a los informes, mismos que deberán estar avalados por el Comisario y sancionados por auditor externo, El informe de los Distrito Federales Patrimonial y Presupuestal deberá someterse a consideración de la Asamblea Ordinaria anualmente para su aprobación.

V. Supervisar el debido apego normativo respecto de los egresos de la Asociación, así como vigilar que esté actualizado el inventario de bienes muebles e inmuebles de la Asociación.

VI. Oponerse a hacer alguna erogación ordenada por el Presidente, cuando no se ajuste a lo establecido por este Estatuto, y tendrá obligación de rendir informe de caja cuantas veces le sea solicitado de acuerdo con lo que al efecto se establezca en este Estatuto.

VII. Desempeñar las demás comisiones que acuerde o encomiende el Consejo Directivo, debiendo informar del resultado al término de las mismas.

Artículo 66.

Son funciones del Representante Jurídico:

I. Cumplir las obligaciones generales y particulares que le correspondan, en su carácter de miembro del Consejo Directivo de la Asociación y de acuerdo con este Estatuto.

II. Vigilar que la Asociación y sus afiliados, se apeguen en sus actos a lo que dispone este Estatuto, así como a las leyes y demás normas aplicables provenientes de la Federación, y del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte y del derecho común.

III. Evaluar y decidir sobre la procedencia o improcedencia de ejercer acciones, recursos, informes y cualquier otro acto jurídico que se requiera para actuar en nombre y representación de la Asociación, debiendo firmar como responsable del contenido jurídico de la documentación correspondiente.

IV. Ejercer poder general para pleitos y cobranzas, que la Asamblea General de Asociados le otorga para que en nombre y representación de la Asociación, realice todos y cada uno de los actos necesarios ante terceros, como lo establece con todas las facultades consignadas en el Código Civil vigente, así como las especiales como son promover, comparecer, transigir, comprometer en arbitrios interponer el juicio de amparo, etc.

V. Analizar y proponer las correspondientes modificaciones de los documentos que impliquen obligaciones de cualquiera índole para la Asociación.

VI. Ejercer las facultades para pleitos y cobranzas, así como las generales o específicas que acuerde o disponga el Consejo Directivo, la Asamblea General de Asociados o las leyes aplicables al Deporte Federado.

VII. En caso de ausencia temporal o definitiva, el Representante Jurídico será sustituido por la persona que designe el Presidente del Consejo Directivo.

VIII. Desempeñar las demás comisiones que acuerde o encomiende el Consejo Directivo, debiendo informar del resultado a su término.

Artículo 67.

Son funciones del Comisario:

I. Cumplir las obligaciones generales y particulares que le correspondan, en su carácter de miembro del Consejo Directivo.

II. Ejercer la supervisión permanente de carácter contable y dar cumplimiento normativo a las obligaciones correspondientes a la Asociación, conforme a las disposiciones legales aplicables a los aspectos económicos del ejercicio presupuestal y del destino de los recursos financieros.

III. Avalar mediante su firma autógrafa, el apego normativo correspondiente a los Distrito Federales patrimonial y presupuestal de la Asociación; sancionados por auditor externo debiendo presentarlos ante el Consejo Directivo y la Asamblea, a través del Tesorero.

IV. Desempeñar las demás comisiones que acuerde o encomiende el Consejo Directivo, debiendo informar del resultado al término de las mismas.

Artículo 68.

Son funciones de los Vocales:

I. Cumplir con las obligaciones generales y particulares que les correspondan, en su carácter de miembros del Consejo Directivo.

II. Emitir opinión acerca de los asuntos que sean sometidos al Consejo Directivo para su consideración.

III. Sustituir a los miembros del Consejo Directivo cuando proceda.

IV. Desempeñar las demás funciones o comisiones que acuerde o encomiende el Consejo Directivo, debiendo informar del resultado al término de las mismas.

Artículo 69.

Las juntas a las que se refiere el Artículo 60 fracciones I y II de este Estatuto se celebrarán con la asistencia de la mayoría de los miembros del Consejo Directivo en el domicilio de la Asociación, en caso de no haber Quórum, esta sesión se llevará a cabo una hora después de la hora señalada con quien esté, además del Presidente. En caso de que falte el Presidente, la sesión se suspenderá.

I. Para que las reuniones se lleven a cabo, se requiere:

- a) Que se levante el acta correspondiente, firmada por los asistentes y sellada con el sello oficial de la Asociación y se anote en el Libro de Actas que Obligatoriamente deberá llevar el Secretario del Consejo Directivo.
- b) Que los acuerdos se apeguen estrictamente a lo señalado en el Estatuto y Reglamentos de la Federación, y que no se contravengan las disposiciones del presente Estatuto.
- c) Que se acompañe toda la documentación que contenga las discusiones y acuerdos del Consejo.

II. En caso de que algún miembro del Consejo Directivo incurra en tres ausencias consecutivas, el Consejo podrá designar a su sustituto legal y notificar por escrito al sustituido su destitución y el motivo de ello. En caso de que el Presidente se ausente en tres reuniones consecutivas o cuatro totales en el año, el Vicepresidente lo hará del conocimiento de los demás miembros del Consejo Directivo, para que en un plazo no mayor de 15 días proceda a notificar al Presidente de su destitución y convoque a una Asamblea Extraordinaria en un plazo no mayor de 30 días más.

Artículo 70.

El Tesorero está obligado a registrar el movimiento de fondos en un libro de caja, debiendo estar registrada cada partida, y amparadas por el comprobante respectivo que, en todo caso, deberá estar autorizado por el Presidente. Mensualmente hará un corte de caja. Deberá llevar un registro pormenorizado de los acreedores y deudores de la Asociación; el Tesorero está obligado a rendir informes del movimiento de caja en un plazo máximo de 5 días hábiles siempre que se le solicite por escrito, bien sea el Presidente del Consejo Directivo o cualquiera de sus miembros. Las partidas que por su naturaleza no tengan comprobantes, se anotarán con esa salvedad. En caso de que el Tesorero se oponga a realizar alguna erogación ordenada por el Presidente, lo deberá hacer por escrito en la Junta del Consejo Directivo próxima, asentando en el acta correspondiente su oposición.

Artículo 71.

Todas las reuniones del Consejo deberán llevarse a cabo conforme al orden del día y los acuerdos deberán consignarse en el Acta y libro correspondiente. Todos los acuerdos deberán numerarse en forma secuencial anual para su mejor seguimiento.

Artículo 72.

Para presentar renuncia o licencia para alejarse del cargo temporalmente, los miembros del Consejo Directivo deberán solicitarlo por escrito dirigido al Consejo Directivo, explicando los motivos de la solicitud. Esta solicitud deberá resolverse por escrito en un término de 15 días. En caso de que la solicitud sea denegada, se deberá continuar en el puesto con todas las obligaciones y responsabilidades hasta que la Asamblea correspondiente conceda lo solicitado.

En todos los casos, al dejar el puesto que se ocupa se deberá realizar la entrega al Consejo Directivo de todo lo relativo al mismo mediante acta de entrega recepción, de lo contrario se seguirán las acciones judiciales correspondientes.

Para su sustitución:

I. El Consejo Directivo deberá nombrar interinamente al sustituto como corresponda conforme al Estatuto, el cual deberá ser ratificado en la Asamblea inmediata.

II. El Presidente del Consejo podrá designar interinamente al sustituto del Representante Jurídico y del Vocal Deportista, los cuales deberán ser ratificados en la Asamblea inmediata.

III. Las ausencias temporales nunca deberán ser mayores de 30 días.

IV. En el caso de que quien se ausente por más de 30 días sea el Presidente, el Vicepresidente ocupará su lugar solo durante 30 días, tiempo en que deberá convocar a una Asamblea Extraordinaria para la elección de nuevo Presidente.

V. Las elecciones de los miembros del Consejo Directivo que se encuentran vacantes o que se encuentren desempeñando de forma interina, serán electos para el periodo restante que le correspondía al miembro del Consejo Directivo que produjo la ausencia en el cargo.

CAPITULO X

De la Elegibilidad para Desempeñar Cargos en la Asociación

Artículo 73.

Para efectos de ajustar los procesos de elección de los Miembros del Consejo Directivo de la Asociación electos por la Asamblea, se aplicará la elegibilidad siguiente:

I. Una vez concluido el periodo de cuatro años a partir de la fecha en que fue electo podrá reelegirse un periodo más por mayoría simple.

II. Las reelecciones subsecuentes deberán contar con la votación afirmativa de las dos terceras partes de sus afiliados al corriente de sus obligaciones con derecho a voto de su asamblea.

III. Cualquier ex miembro del Consejo Directivo de la Asociación podrá volver a ocupar un cargo en el Consejo Directivo si la Asamblea lo decide.

IV. El periodo de gestión que corresponde a los miembros que han sido electos por la Asamblea General de Asociados, para ocupar cargos que se consideraban vacantes o interinos, es el correspondiente al tiempo del periodo de gestión que le restaba al miembro que dio origen a la ausencia en el cargo.

Artículo 74.

La reelección que se menciona en el Artículo 55 de este Estatuto, se refiere al cargo específico, ya que cualquier cambio de cargo implica una "elección al nuevo cargo". Es elegible, el Directivo que habiendo concluido su respectivo período de funciones en el Consejo Directivo de la Asociación, sea propuesto, acepte y resulte elegido por la correspondiente Asamblea de Asociados, para que desempeñe funciones distintas a las que acaba de terminar, siempre y cuando satisfaga los requisitos señalados en este Estatuto.

Artículo 75.

Los Delegados de los Clubes a que se refiere el Artículo 42 de este Estatuto, serán el Presidente y el Vicepresidente o Secretario de los Clubes al corriente de sus obligaciones en la Asociación, la propuesta de este Delegado de Asociación para algún puesto del Consejo Directivo de la Asociación, deberá siempre ser secundada por otro club para que proceda.

Para garantizar el desarrollo planificado del deporte, cualquier candidato a Presidente de la Asociación, deberá presentar un plan de cuatro años que manifieste objetivos, medio de desarrollo o sistema de evaluación.

El club que proponga a un candidato a ocupar un cargo dentro del Consejo Directivo de la Asociación, deberá presentar copia simple de los documentos públicos o privados que acrediten que el candidato cumple con los requisitos de elegibilidad establecidos en el Artículo 59 de este Estatuto, así como presentar su currículum general y deportivo.

Artículo 76.

Se considera compatible el desempeño de funciones en el Consejo Directivo de la Asociación, Clubes u Organismos afiliados a esta Asociación Civil, si desempeñan algún cargo en dependencia gubernamental del deporte nacional, estatal, municipal y del Distrito Federal.

Artículo 77.

Se considera compatible ser miembro de la Mesa Directiva de un Club u Organismo Afín excepto el Presidente y ocupar algún cargo de funcionario administrativo de la Asociación.

Artículo 78.

Para el desempeño del cargo de Presidente o miembro de la Mesa Directiva del Club u Organismo Afín, se requiere:

I. Ser mexicano, mayor de edad, residente en el Distrito Federal y estar afiliado al Club.

II. No estar sancionado, ni haber sido expulsado en forma justificada y ratificada por la Asamblea de que se trate, por la Asociación, la Federación, por la CODEME o Autoridad Deportiva Gubernamental, integrantes del SINADE, ni haber incurrido en desacato de una resolución firme de la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte.

III. Tener prestigio en el ámbito deportivo, tiempo suficiente y solvencia económica, que le permita atender sus deberes como directivo.

IV. Conocer, acatar y respetar el Estatuto de la Asociación y la normatividad aplicable al Deporte Federado.

Artículo 79.

No podrán ser elegibles para desempeñar cargos en el Consejo Directivo de la Asociación, de los Clubes u Organismos Afines, los miembros afiliados cuando:

I. Por comprobado incumplimiento, negligencia, omisiones reiteradas, uso abusivo o exagerado en el desempeño de cargos directivos anteriores en el ámbito deportivo, y por lo cual se perjudicó a los afiliados de su deporte y se infiera que su gestión no se consideraría positiva para el deporte.

II. El candidato no resida cuando menos diez meses habitualmente en el Distrito Federal.

III. El candidato no este afiliado a su correspondiente Asociación, Club u Organismo Afín, con seis meses de anterioridad a la elección.

IV. El candidato desempeñe funciones laborales en una institución deportiva gubernamental.

V. El Presidente de la Asociación no podrá tener cargo directivo alguno dentro de su Club y su afiliación, más no el registro, se suspenderá mientras dure su gestión.

CAPITULO XI

De los Apoyos y Reconocimientos

Artículo 80.

Los miembros afiliados a la Asociación, tienen derecho a recibir apoyos, reconocimientos y premios, de acuerdo con este Estatuto, el Estatuto y Reglamento de la Federación, de CODEME y de la Ley. La Asociación gestionará ante la Federación y el organismo gubernamental competente estos apoyos.

Artículo 81.

Como integrantes del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte y del Sistema Estatal de Cultura

Física y Deporte, los afiliados a la Asociación tienen derecho a recibir los fomentos y estímulos al deporte de acuerdo a lo previsto en la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento, y conforme al Estatuto y Reglamento de la Federación y de CODEME. La Asociación previa solicitud de sus afiliados, gestionará ante la Federación y el organismo gubernamental competente estos apoyos.

Artículo 82.

Los apoyos y reconocimientos que la Asociación otorga a los Clubes y Organismos Afines, son:

I. Capacitación directiva y técnica de sus afiliados.

II. Asesoría legal, contable y de gestoría.

Artículo 83.

Los apoyos a los que tienen derecho los Asociados como parte del Sistema Nacional y Estatal de Cultura Física y Deporte y los que tiene derecho en el marco del Deporte Federado, se gestionarán a través del Consejo Directivo de la Asociación.

CAPITULO XII De los Órganos Provisionales

Artículo 84.

Para auxiliarse en sus funciones el Consejo Directivo de la Asociación podrá designar, en funciones de comisiones temporales, a los siguientes órganos provisionales:

I. Comisión de Trabajo, para desahogar asuntos que requieren análisis y propuesta concreta para su desarrollo, con una duración de acuerdo al plan de trabajo necesario.

II. Comisión de Honor y Justicia, para resolver asuntos que el Consejo Directivo derive en función a las sanciones y recursos interpuestos a los Afiliados.

Artículo 85.

El Consejo Directivo de la Asociación, podrá designar las comisiones auxiliares que considere necesarias para conocer, discutir, acordar y proponer al propio Consejo, la adopción de medidas apropiadas en todos los casos que así lo requiera la Asociación.

Artículo 86.

Las Comisiones estarán integradas por un Director, el cual deberá ser miembro del Consejo Directivo, con la aprobación del propio Consejo; y cuando menos dos coordinadores, propuestos por el Director de la respectiva Comisión y con la aprobación del Consejo Directivo.

Artículo 87.

Las comisiones previstas, son las siguientes:

I. Comisión de Trabajo. Procede designar esta Comisión, cuando:

a) El Consejo Directivo requiere concluir con algún encargo de la Asamblea y que no existe estructura en la Asociación que se responsabilice de ello, o bien que habiéndola se debe verificar el cumplimiento en términos de tiempo y forma.

b) Cuando el Consejo Directivo decide apoyar la creación de un nuevo Club por causas muy especiales que afecten a los deportistas.

II. Comisión de Honor y Justicia.

a) Procede designar esta Comisión, cuando el Consejo Directivo determina que el análisis de aplicación de una sanción o solicitud de recurso interpuesto por algún miembro de la Asociación, se resolvería de mejor manera con una Comisión Especial.

b) Esta Comisión, que tendrá a su cargo efectuar todos los actos tendientes a la solución del problema, realización del estudio y determinación de la sanción o resolución del recurso interpuesto.

c) Estará integrada de 3 a 5 miembros del Consejo Directivo de la Asociación, y su duración será hasta la solución del asunto encomendado o bien, cuando se declare incompetente para darle solución, en cuyo caso se procederá a nombrar una nueva Comisión.

CAPITULO XIII

De las Relaciones Institucionales

Artículo 88.

La Asociación promoverá y velará por la armonía y buenas relaciones entre ella y sus afiliados, así como con las demás instituciones deportivas del Distrito Federal y del país.

Artículo 89.

La Asociación está afiliada a la Federación, y en consecuencia a la CODEME.

Artículo 90.

Ningún equipo o competidor miembro de esta Asociación o de sus afiliados podrá competir o tomar parte en festivales organizados por otra institución ajena a la Asociación, sin previo permiso de ésta en los términos y casos que al efecto señale este Estatuto.

Artículo 91.

Interrumpidas las relaciones entre la Asociación y cualquiera otra agrupación o institución deportiva, sus afiliados se solidarizarán con la Asociación, ya que esta interrupción de relaciones deberá emanar de un acuerdo de la Asamblea General de Asociados.

Artículo 92.

Ningún Afiliado a la Asociación, Club o deportista podrá participar en eventos no organizados o avalados por la Asociación, salvo si se cubren los siguientes requisitos:

I. Cuando un Club deseé tener competencia con otro Club, o Clubes dentro del Distrito Federal, es necesario que antes de pactar lo relativo a dicho evento, el Club que organiza solicite con 15 días de anticipación la autorización de la Asociación, en la inteligencia que deberá asistir un representante de la Asociación respectiva como autoridad máxima, quien recabará para el archivo de la Asociación todos los resultados y pormenores del evento.

II. Al solicitar el permiso deberá explicarse con todo detalle, lugar, fecha, condiciones y lista de competidores que van a participar en el evento; la Asociación resolverá en vista de esa solicitud, sí concede o no la autorización para la realización de la competencia, tomando en cuenta en primer lugar que sus Clubes no participan en eventos con Clubes que no estén afiliados a la Asociación o estuvieren suspendidos de sus derechos por alguna razón, así como si se tuviera alguna objeción que hacer en cuanto a la forma de realización de la competencia, garantía de buen trato, que no se encuentre algún deportista suspendido o cualquier a razón de carácter técnico o administrativo.

III. En el caso de las competencias que deseen realizarse sean entre un Club de la Asociación y un Club de otra Asociación, el permiso deberá solicitarse a la Asociación, con treinta días de anticipación a la fecha de iniciarse las competencias de que se trate, agregando además todos los datos relativos a la competencia; como antes se dijo, deberán acompañar los Clubes contendientes el visto bueno de su Asociación respectiva, con el objeto de que esta Asociación pueda saber que los Clubes aludidos se

encuentran en plena posibilidad respecto de su Asociación para realizar el evento.

IV. Cuando algún competidor desee participar en algún evento ya sea de competencia o de exhibición, fuera de la jurisdicción correspondiente a la Asociación, deberá presentar solicitud de permiso a esta Asociación a través del Club al que esta afiliado, con 15 días de anticipación a la fecha de la competencia, en caso de que se niegue el permiso, el Consejo Directivo de la Asociación deberá exponer las razones que tuvo para ello (junto con el consentimiento del Club al que pertenece).

V. En caso de que las competencias se realicen en otro país, la Asociación deberá solicitar a la Federación la autorización.

VI. En el caso a que se refieren las fracciones IV y V de este Artículo, siempre deberá asistir como autoridad máxima un representante de la Asociación.

VII. No se permitirá la salida de ningún competidor o equipo a eventos fuera del Distrito Federal o al extranjero si no se cubren los siguientes requisitos:

a) Garantía de transportación, asistencia médica, hospedaje, alimentación y todo lo necesario en favor de los deportistas.

b) En el caso de que el grupo que va a salir sea hasta de tres elementos competitivos, deberán ir acompañados de un entrenador, quien a su vez llevará la representación o delegación de la Federación (o Asociación en caso de eventos en el país), si es que se trata de una competencia, ya que de tratarse sólo de exhibición, entonces el acompañante será un representante de la Federación o de la Asociación de ser nacional el evento.

c) En el supuesto de que el grupo sea mayor de tres elementos, deberá ir acompañado de un entrenador y un representante de la Asociación o Federación.

d) En todos los casos en que dentro del Equipo se encuentre algún elemento femenino, deberá acompañar al grupo una persona que tenga el carácter de chaperona.

VIII. Presentadas las solicitudes a que se refieren las fracciones anteriores, la Asociación por conducto de su Consejo Directivo dará contestación a los solicitantes, por lo menos 15 días antes de la fecha del evento, indicando sí concede o no el permiso correspondiente, previo estudio que haga de la conveniencia de la participación a que se contraiga la solicitud, en la inteligencia de que nunca se concederá permiso si el solicitante no acompaña a su petición los datos y comprobantes de autorización a que se refieren en este Capítulo.

CAPITULO XIV

Del Patrimonio de la Asociación

Artículo 93.

El patrimonio de la Asociación, se integra y constituye con lo siguiente:

I. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que obtenga conforme a las leyes aplicables, provenientes de los gobiernos: Federal, Estatal, Municipal y del Distrito Federal.

II. Los actuales subsidios económicos, apoyos y las autorizaciones especiales, concesiones, permisos, derechos, productos, aprovechamientos y las demás que en el futuro le otorguen las autoridades Federales, Estatales, Municipales o Delegacionales en el caso del Distrito Federal.

III. Los donativos y legados que acepte.

IV. Productos de la comercialización de eventos

V. Ingresos por concepto de afiliaciones y/o membresías.

Artículo 94.

El patrimonio de la Asociación, incluyendo los apoyos y recursos que se allegue por cualquier conducto se destinarán exclusivamente a la realización de los fines que constituya su objeto social, no pudiendo distribuir entre sus asociados remanentes de los apoyos y estímulos provenientes del Erario Público que se reciban.

Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

Artículo 95.

En caso de liquidación, esta Asociación cubrirá los pasivos existentes con su patrimonio.

Los bienes obtenidos con apoyos y estímulos provenientes del Erario Público, se destinarán a otra u otras organizaciones que acuerde la Asamblea General de Asociados y que tengan objeto social similar a esta Asociación e inscripción vigente en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

Los recursos privados se distribuirán conforme a lo establecido en la legislación civil vigente.

Artículo 96.

En ningún caso la Asociación deberá efectuar directamente actividades preponderantemente económicas o de lucro, que den lugar a sanciones o amonestaciones de las autoridades competentes.

**CAPITULO XV
De las Sanciones**

Artículo 97.

Todos los Asociados y afiliados a la Asociación, aceptan el arbitraje de las instancias establecidas en la estructura del Deporte Federado, con la idea deportiva universal del juego limpio, por lo que todos los Asociados, dirigentes y deportistas, desechan la mala fe y están dispuestos en todas las circunstancias a resolver los problemas por medio del diálogo y la concertación.

Artículo 98.

En el ámbito de la Asociación la aplicación de sanciones por infracciones al Estatuto de la Asociación y sus Reglamentos, así como a las disposiciones legales inherentes al Deporte Federado, le corresponde aplicarlas al Consejo Directivo y/o a la Comisión de Honor y Justicia de la Asociación y a los clubes, en la esfera de su respectiva competencia.

Pueden denunciar la comisión de faltas o infracciones, el Consejo Directivo de la Asociación y los Afiliados a la Asociación.

Artículo 99.

Procede aplicar sanciones cuando se incumple el Estatuto de la Asociación, el Estatuto y Reglamentos de la Federación y de la CODEME, el Código de Conducta del SINADE, así como la normatividad que rige al Deporte Federado.

Artículo 100.

Los miembros del Consejo Directivo de la Asociación, así como sus Asociados, son responsables de las faltas que cometan en el ejercicio de sus cargos y quedan por ello sujetos a las sanciones, que pueden ser muy graves, graves o leves y son las siguientes:

- I. Amonestación privada o pública.
- II. Cancelación, reducción o limitación parcial o total de apoyo económico o material.
- III. Suspensión temporal.
- IV. Expulsión.

Artículo 101.

Las sanciones a los miembros del Consejo Directivo de la Asociación, serán presentadas a consideración de la Asamblea General de Asociados, la cual podrá ratificar o modificar la sanción de acuerdo a este Estatuto.

Artículo 102.

La amonestación, que puede ser privada o pública, consiste en el extrañamiento o llamada de atención que la Asociación determine aplicar a sus miembros afiliados cuando exista, por primera vez, un incumplimiento de normas obligatorias y cuyas consecuencias o efectos no sean graves.

Artículo 103.

La cancelación, reducción o limitación total o parcial de apoyo económico o material, consiste en la afectación de los presupuestos y apoyos en su caso que se reciben de la Asociación, y se aplica por la infracción de normas cuyas consecuencias tengan carácter grave para el buen desarrollo del ajedrez.

Artículo 104.

La suspensión temporal, consiste en la inhabilitación, hasta por dos años, de sus funciones dentro de la Asociación y en su caso del Consejo Directivo, significa que no podrán actuar con carácter alguno dentro o en nombre de su respectivo Club u Organismo Afín, y se aplica a infractores de normas, cuyas consecuencias sean de gravedad o ejemplo negativo para el buen desarrollo del ajedrez.

Artículo 105.

La expulsión significa que el sancionado, no tendrá participación, ni reconocimiento alguno dentro de la Asociación, dentro del territorio estatal, y es aplicable por infracciones graves y muy graves, trascendentes y significativas de la normatividad de su respectiva organización o del deporte.

Artículo 106.

Se consideran infracciones graves en la Asociación:

- I. El incumplimiento de los Clubes de las fracciones III, V, VI, VIII, X, XI y XVI del Artículo 29 del presente Estatuto.
- II. El incumplimiento de los Organismos Afines de las fracciones III, IV, V, VIII, XII, XIII y XIV del Artículo 31 del presente Estatuto.

Artículo 107.

Se consideran infracciones muy graves en la Asociación:

- I. El incumplimiento o contravención de los acuerdos de la Asamblea General de Asociados, cuando esto implique atentar contra la unidad del Deporte Federado.
- II. Los incumplimientos a sanciones impuestas que no admitan recurso alguno.
- III. Las actuaciones dirigidas a predeterminar mediante soborno o intimidación, el resultado de una elección de Consejo Directivo.

IV. La promoción o incitación a prácticas generalmente prohibidas en el ajedrez.

V. El incumplimiento de los Clubes a las fracciones I, IV, VII, XII, XIX, XXII y XXIII del Artículo 29 del presente Estatuto.

VI. El incumplimiento de los Organismos Afines a las fracciones I, VI, VII, X y XI del Artículo 31 del presente Estatuto.

VII. La incorrecta utilización o desvío de los fondos privados o de las subvenciones, créditos, avales y demás ayudas proporcionadas.

Artículo 108.

Se considerarán infracciones de carácter leve las conductas claramente contrarias a las normas deportivas, que no estén incursas en la calificación de muy graves o graves.

Artículo 109.

Corresponde aplicar la sanción de suspensión temporal hasta doce meses o cancelación, reducción o limitación parcial o total de apoyo económico o material, a la comisión de infracciones graves.

Artículo 110.

Corresponde aplicar la sanción de expulsión o suspensión temporal hasta por dos años, a la comisión de infracciones muy graves.

Artículo 111.

Las resoluciones se extinguen en los siguientes casos:

I. El cumplimiento de la sanción.

II. El perdón a solicitud del agraviado.

III. La prescripción de la acción o de la aplicación de las sanciones.

Artículo 112.

La disminución o sustitución de la sanción procede cuando como resultado de la revisión de la misma, a solicitud por escrito del interesado se disminuya o sustituya por otra menor.

Artículo 113.

El perdón procede a solicitud del agraviado, cuando se promueve por escrito ante quien emitió la sanción.

Artículo 114.

Se entiende por prescripción de la acción, la liberación de la obligación por no haber sido ejecutada en tiempo; y por prescripción de la aplicación de la sanción, no haberla ejecutado en el tiempo específico. En ambos casos la prescripción será de uno, seis y doce meses para sanciones leves, graves y muy graves.

Artículo 115.

El procedimiento para la determinación o en su caso la aplicación de sanciones será el siguiente:

I. Notificar por escrito al supuesto infractor:

a) En día y hora hábil.

b) Personalmente o en su domicilio. En caso de que el supuesto infractor no se encontrara en su domicilio oficial, se le dejará citatorio para el día siguiente indicándole la hora en que se realizará la notificación; en caso de que el interesado no se encuentre nuevamente, se entenderá la notificación con cualquier persona que se encuentre en el domicilio.

c) Expresando el motivo de la supuesta infracción que se le imputa así como la fecha y hora en que se celebrará una audiencia para que el supuesto infractor manifieste lo que a su derecho convenga.

II. Realizar una audiencia en la fecha, lugar y hora señalados en la notificación, en la cual:

a) Se buscará la conciliación entre las partes; en caso de no lograrse, se podrá señalar otra fecha para llevarse a cabo.

b) El Consejo Directivo o la Comisión de Honor y Justicia iniciará planteando los hechos que considere infracciones, los que deberá fundamentar en el Estatuto, Reglamentos y demás normatividad aplicable.

c) El supuesto infractor ofrecerá y desahogará las pruebas y argumentará lo que a su derecho convenga, incluyendo las causas atenuantes que considere. No podrá invocar normas distintas al deporte específico en el que se encuentre afiliado.

d) Una vez realizada la audiencia, el Consejo Directivo y/o la Comisión de Honor y Justicia, deberá dictar su resolución dentro de los treinta días siguientes.

e) En esta audiencia se deberá levantar el acta correspondiente, misma que deberá ser firmada por las partes; en caso de que alguna se niegue a firmarlas se hará constancia de ello con testigos de asistencia.

f) Si al iniciarse la audiencia no estuviere el presunto infractor, habiéndosele notificado debidamente en tiempo y forma, se entenderán por contDistrito Federal en sentido negativo.

III. Las resoluciones se emitirán por mayoría de votos, sujetándose a los medios de prueba ofrecidos. Estas deberán notificarse por escrito y surtirá efectos al día siguiente de la notificación.

Artículo 116.

Todos los miembros de la Asociación que hayan sido sancionados, una vez que haya transcurrido un término no menor a la tercera parte del tiempo impuesto en su caso como sanción, que permita fundamentar una reducción o reconsideración de la misma y se hayan agotado las instancias correspondientes, podrán solicitar la revisión mediante escrito, siempre y cuando no solo aduzcan razones que a su derecho convengan, sino que justifiquen que el daño, ofensa o trasgresión, han sido reparados, o la conducta deportiva demostrada por el sancionado favorezca y coadyuve a la recomendación a que se refiere este Artículo.

Artículo 117.

Las personas, miembros de los Clubes, que recurran a la Asociación para el trámite derivado o relacionado con sanciones, si a juicio de la Asociación, se considera, acudirán personalmente ante el Consejo Directivo de la Asociación para orientación, asesoría e incluso para solicitar la mediación y conciliación de la Asociación .

CAPITULO XVI De los Recursos

Artículo 118.

Todos los Afiliados a la Asociación tienen derecho de interponer en contra de las resoluciones o sanciones emitidas por la autoridad deportiva competente, los recursos siguientes:

I. Recurso de Inconformidad.

II. Recurso de Apelación.

Artículo 119.

El Recurso de Inconformidad tiene por objeto impugnar las resoluciones que impongan sanciones, emitas por los Organismos Deportivos pertenecientes al Deporte Federado,

Los miembros de la Federación podrán agotar este recurso ante la instancia inmediata en orden ascendente a la que emitió la resolución, dentro de la estructura del Deporte Federado.

El impugnante podrá optar en agotar este recurso o interponer directamente el Recurso de Apelación.

Artículo 120.

El Recurso de Apelación se interpondrá ante la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte por cualquiera de los miembros del SINADE y del Deporte Federado, procede en contra de actos, omisiones, decisiones, acuerdos o resoluciones emitidos por las autoridades, entidades y organismos deportivos, que afecten los derechos, prerrogativas o estímulos establecidos a favor del recurrente en la Ley o en los reglamentos que de ella emanen.

La tramitación y resolución del Recurso de Apelación se sujetará a los requisitos y condiciones establecidos en la Ley y su Reglamento.

Artículo 121.

La tramitación y resolución del Recurso de Inconformidad se sujetará a los requisitos y condiciones siguientes:

I. Se interpondrá mediante escrito debidamente firmado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la sanción;

II. Que en el escrito se precise:

a) El organismo deportivo a que se dirige;

b) Nombre del recurrente;

c) Domicilio que señale para efectos de notificación;

d) La resolución en contra de la cual se promueve el recurso y la fecha en que se notificó o tuvo conocimiento de la misma;

e) Los agravios que le causa;

f) Adjuntar copia simple de la resolución de que se trate y de la notificación en su caso, y

g) Las pruebas que ofrezca, que deberán tener relación inmediata y directa con la resolución, debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluyendo las que acrediten su personalidad cuando se actúe en nombre de otra persona, sea física o moral.

III. El Organismo Deportivo que conocerá el Recuso de Inconformidad, verificará que el escrito por el que se interpone éste cumple con lo establecido en las fracciones I y II del presente artículo, con la finalidad de admitir o desechar el mismo.

IV. En caso de que el Organismo Deportivo deseche la interposición del recurso, deberá notificarlo al recurrente motivando y fundando su resolución.

V. En caso de que se admita el recurso el Organismo Deportivo señalará fecha y hora para que tenga verificativo una audiencia para la admisión y desahogo de las pruebas ofrecidas, debiendo realizar notificación personal al recurrente. Dicha audiencia deberá celebrarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la interposición del recurso.

VI. Si la audiencia tuviera que suspenderse por cualquier razón, se señalará nueva fecha y hora para su reanudación;

VII. Una vez desahogadas las pruebas ofrecidas y admitidas, en la propia audiencia se recibirán los alegatos que formule el recurrente, sea por vía escrita u oral, y

VIII. El Organismo Deportivo que conozca el recurso deberá emitir resolución escrita y notificarla dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la audiencia a que se refiere la fracción anterior inmediata.

CAPITULO XVII

Del Reglamento Deportivo

Artículo 122.

El Reglamento Deportivo establecerá la forma en que deberá desarrollarse el deporte, la clasificación de competidores, equipos, mecanismos de integración de selecciones Municipales y del Distrito Federal, especificaciones técnicas de espacios deportivos destinados a la práctica del deporte y todo aquello que tienda a aclarar sus reglas fundamentales y estará sujeto a las reglas de la Federación Internacional y a los Reglamentos de la Federación.

Artículo 123.

El Reglamento Deportivo, así como todos los acuerdos de la Asamblea General de Asociados siempre y cuando no se opongan a lo esencialmente en este Estatuto, el de la Federación y la Federación Internacional, automáticamente pasarán a formar parte de este Estatuto, ya que de otra manera dichos acuerdos no podrán tomarse, puesto que eso implicaría un cambio en el Estatuto y deberá de convocarse una Asamblea Extraordinaria. En todos los casos prevalecerá el Reglamento Deportivo de la Federación.

Artículo 124.

La Asociación por conducto de su Consejo Directivo y sus Asociados, expedirá y procurará la mayor difusión de este Estatuto y sus Reglamentos. Estos Documentos citados deberán estar registrados en CODEME.

TRANSITORIOS

Artículo Primero

Este Estatuto comenzará a regir a partir del día de su aprobación.

Artículo Segundo

Toda impresión del presente Estatuto deberá contener al final:

1. Fecha y forma de aprobación y fecha en que entra en vigor.
2. Firma del Presidente y Secretario del Consejo Directivo en funciones.
3. Consejo Directivo y período de función.

Este Estatuto fue aprobado por unanimidad en la Asamblea General de Asociados celebrada el 12 de Abril del 2006 y entro en vigor a partir del día de su aprobación.

**Consejo Directivo
Periodo 2006 -- 2010**

Presidente: **Ibrahim Martínez Salomón**

Vicepresidente: **Alfonso Ferriz Carrasquedo**

Secretario: **Alfonso García González**

Tesorero: **Oscar Culbeaux Tello**

Primer Vocal: **David Franco Peña**

Segundo Vocal: **Oscar Culbeaux Santos**

Comisario: **Pablo Tapie Vizuet**

Representante Jurídico: Héctor Onofre Hernández García

Presidente

Secretario

Este Estatuto fue revisado por el Consejo Directivo de la Federación Nacional de Ajedrez de México A.C. y por la Coordinación de Normatividad de la Confederación Deportiva Mexicana, A.C. y cumplen con la adecuación requerida por los Estatutos de la Federación y de CODEME.